



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 26 de septiembre de 2014

Número 224

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 209/13 4
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.— Valladolid:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1005/14 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 79/11, 1411/11, 751/11 y 310/12;
número 2: autos 157/12, 117/13, 118/12, 437/11 y 349/12;
número 3: autos 131/12, 100/13, 710/11 y 71/14; número 6:
autos 171/14, 82/14, 265/11, 211/12 y 213/12; número 7: autos
1059/13; número 8: autos 348/13; número 9: autos 443/11 y
1172/11; número 11: autos 137/14 5
Huelva.—Número 1: autos 834/12; número 3: autos 1075/12 .. 20
Málaga.—Número 9: autos 57/13..... 21
Gijón (Asturias).—Número 2: autos 181/13, 39/14 y 96/14 ... 22
Madrid.—Número 5: autos 78/13; número 29: autos 200/14,
49/13 y 1169/12..... 22
Tarragona.—Número 1: autos 704/12..... 24
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 9: autos 120/13, 408/12 y 212/13 25

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de licitación 28
Convocatoria de subvenciones 29
Gerencia de Urbanismo: Instrucciones para la aplicación de or-
denanza fiscal 35
Notificaciones 37
- Alcalá de Guadaira: Convocatoria de premios 40
- Bormujos: Notificación..... 41
- Burguillos: Notificación 41
- Camas: Delegación de funciones 42
- Cañada Rosal: Ordenanza municipal 42
- Constantina: Expediente de modificación de créditos 43

— Estepa: Innovación urbanística	43
— Mairena del Alcor: Anuncio de licitación	43
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones	44
— Marchena: Proyecto de actuación	48
— Morón de la Frontera: Correcciones de errores	48
— Osuna: Proyecto de actuación	49
— Los Palacios y Villafranca: Expediente de transferencia de créditos	49
— La Puebla del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	49
— Villanueva de San Juan: Cuenta general ejercicio 2013	49
— El Viso del Alcor: Convocatoria para la provisión de una plaza de Graduado Social de Recursos Humanos	50

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
2. *Objeto del contrato:*

Resolución número 3775, del 19 de septiembre de 2014.

 - a) Descripción del objeto.

Servicios de contratación de los atletas participantes en el XXXIII Cross Internacional de Itálica 2015.
 - b) Lugar de ejecución/plazo: Santiponce (Sevilla) / Lo señalado en el punto 4 del PPT.
 - c) Tipo del contrato: Servicio.
 - d) Codificación C.P.V.: 92620000 - Servicios relacionados con los deportes.
 - e) Núm. de lotes: Uno (1).
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Valoración de más de un criterio.
4. *Presupuesto base de la licitación:*
 - 1) Importe máximo: 78.000,00 € (Presupuesto base 64.462,81 € + 13.537,19€ de IVA).
 - 2) Valor estimado: 64.462,81 €, IVA excluido.
5. *Garantías:*
 - 1) Garantía provisional: No exigida.
 - 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IVA.
6. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo núm. 32.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - d) Teléfono: 954550763 / 954550216 / 954550765.
 - e) Fax: 95.455.08.61.
 - f) Dirección Internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
 - g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
 - h) Fecha límite obtención de documentos e información: 17 de octubre de 2014 a las 13:00 horas.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Clasificación: No procede.
 - b) Solvencia profesional: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Solvencia económica: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas:*
 - a) Fecha y hora límite de presentación: El 17 de octubre de 2014, a las 13.00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro General de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo núm. 32.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos (2) meses.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. *Apertura:*
 - A) De la documentación (sobre A): 23 de octubre de 2014, a las 11.00 horas en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.
 - B) De la documentación técnica (sobre B): 23 de octubre de 2014, a las 12.00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en acto público. En caso de subsanación, cuando señale la Mesa en acto público.
 - C) De las ofertas económicas (sobre C): Cuando señale la Mesa en acto público.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo núm. 32.
 - c) Localidad: Sevilla.
10. *Otras informaciones:*

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, antes citada.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€): 150,00.*

En Sevilla a 23 de septiembre de 2014.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

253W-10890

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 209/13, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 9 de enero de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, en procedimiento número 152/12.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Carintina Baños y Sagoma, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria de la Sala, Carmen Álvarez Tripero.

258-6236

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.—Valladolid

SALA DE LO SOCIAL

NIG: 24089 44 4 2012 0002205
N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 0001005 / 2014 E.A.

Juzgado de origen/autos: Demanda 0000733 /2012 Jdo. de lo Social n.º 002 de León.

Recurrente: Ibermutuamur.

Abogado: Luis Labanda Urbano

Recurridos: Santiago San Juan Lama, Gerencia Regional de la Salud, Tecnasol Cimentaciones Geotecnia de Ingeniería S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Clara Lescun Vega, Letrado Comunidad (Servicio Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria Judicial de la sección n.º 001 de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León.

Hace saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 0001005/2014 de esta Sección, seguido a instancia de Ibermutuamur contra Santiago San Juan Lama, Gerencia Regional de la Salud, Tecnasol Cimentaciones Geotecnia de Ingeniería S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad temporal, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Ibermutuamur contra sentencia del Juzgado de lo Social núm. dos de León de fecha 17 de octubre de 2013, (autos n.º 733/2012), dictada a virtud de demanda promovida a instancia de Ibermutuamur contra Santiago San Juan Lama, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Gerencia Regional de Salud y Tecnasol Cimentaciones Geotecnia de Ingeniería, S.A. sobre determinación contingencia de incapacidad temporal; y, en consecuencia debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Con expresa condena en costas a la recurrente que abonará la cantidad de 300 euros en concepto de honorarios de letrado del recurrido impugnante.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Se advierte que:

Contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta número 2031 0000 66 1005 14 abierta a nombre de la Sección 2 de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Español de Crédito (BANESTO), acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 230.2.c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta Sentencia, devuélvanse los Autos, junto con la certificación de aquella, al Órgano Judicial correspondiente para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados y rubricados. Sigue diligencia de publicación

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnasol Cimentaciones Geotecnia de Ingeniería, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Valladolid a 23 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Iciar Sanz Rubiales.

4W-9194

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110000955.

Procedimiento: 79/11.

Ejecución núm.: 190/2014. Negociado: A.

De: Don Alberto Manuel Mateos Delgado.

Contra: Diseño y Manufactura de la Madera, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 190/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alberto Manuel Mateos Delgado contra Diseño y Manufactura de la Madera, S.L., en la que con fecha 4 de julio de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a cuatro de julio de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

S. S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Alberto Manuel Mateos Delgado, contra Diseño y Manufactura de la Madera, S.L. por la suma de 3.135,60 euros en concepto de principal, más la de 627,12 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0190-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Decreto.

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a cuatro de julio de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0190-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Diseño y Manufactura de la Madera, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de julio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

34W-8614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110016819.

Procedimiento: 1411/11.

Ejecución núm.: 187/2014. Negociado: 4J.

De: Doña Marta León Moreno.

Contra: Europrice 2011 S.L. y Comercial Namisur S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 187/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Marta León Moreno contra Europrice 2011 S.L. y Comercial Namisur S.L., en la que con fecha 1 de julio de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a uno de julio de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

S. S.ª Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Marta León Moreno, contra Europrice 2011 S.L. y Comercial Namisur S.L. por la suma de 2.379,53 euros en concepto de principal, más la de 475,91 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0187-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Decreto.

Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a uno de julio de dos mil catorce.

*Parte dispositiva.**Acuerdo:*

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada Europrice 2011 S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítase la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos de la expresada ejecutada, Europrice 2011 S.L., que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Habiendo sido declarada la ejecutada Comercial Namisur S.L., en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la expresada ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0187-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Europrice 2011 S.L. y Comercial Namisur S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de julio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

34W-8566

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110009052.

Procedimiento: 751/11.

Ejecución núm.: 165/2014. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Wiseman Diseños Ambientales S.L.

Doña Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial Actal. del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 165/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Wiseman Diseños Ambientales S.L., en la que con fecha 11 de junio de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla, a once de junio de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

S. S.ª Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Wiseman Diseños Ambientales S.L. por la suma de 729,84 euros en concepto de principal, más la de 145,97 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0165-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985

del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto.

Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla, a once de junio de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Wiseman Diseños Ambientales S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítase la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0165-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Wiseman Diseños Ambientales S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 24 de julio de 2014.— La Secretaria Judicial Actal., Amparo Atarés Calavia.

34W-9231

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120003526.

Procedimiento: 310/12.

Ejecución núm.: 181/2014. Negociado: 4J.

De: Don Francisco de la Torre Mate.

Contra: Francisco Frutos S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 181/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco de la Torre Mate contra Francisco Frutos S.L., en la que con fecha 1 de julio de 2014 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a uno de julio de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

S. S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Francisco de la Torre Mate, contra Francisco Frutos S.L. por la suma de 5.890,05 € en concepto de principal (5.310,49 € más 531,05 € de 10 % de interés por mora), más la de 1.178,01 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0181-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Decreto.

Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a uno de julio de dos mil catorce.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Francisco Frutos S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítese la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0181-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Frutos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de julio de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2012 a instancia de la parte actora don Manuel Macías Hinojos contra Seguridad Sansa, S.A., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 17 de junio de 2014 (Sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Seguridad Sansa, S.A., a que abone a don Manuel Macías Hinojos la suma reclamada de 6.962,23 € euros netos por los conceptos expresados, con condena en costas incluidos los honorarios de la letrada actor, con el límite de seiscientos euros; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 24 de junio de 2014.— La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

265W-7947

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2013 a instancia de la parte actora don Laureano López Giráldez contra Miguel Laureano Gil López, Lucía Chávez Anillo, María del Carmen Gil Linares, Gameca, S.L., Kúbica 19.77, S.L., Incacsa y Grupo N&S Asociados, S.L.U., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2014 (sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo.

Estimar la demanda interpuesta por don Laureano López Giráldez contra las empresas Industria Casariche de Cocinas, S.L. (Incacsa), y Kúbica 19.77, S.L., en reclamación de extinción indemnizada de la relación laboral, despido y reclamación de cantidad y, en consecuencia, procede hacer los siguientes pronunciamientos.

1.º Declarar improcedente el despido del que fue objeto el trabajador el día 21 de diciembre de 2012.

2.º Declarar extinguida la relación laboral de don Laureano López Giráldez con las empresas Industria Casariche de Cocinas, S.L. (Incacsa), y Kúbica 19.77, S.L., a la fecha de esta sentencia.

3.º Condenar solidariamente a las empresas Industria Casariche de Cocinas, S.L. (Incacsa), y Kúbica 19.77, S.L., a abonar al trabajador don Laureano López Giráldez las siguientes cantidades:

- Cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y un euros con setenta y ocho céntimos (57.491,78) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.
- Veintiocho mil ciento noventa y cinco euros con veinte céntimos (28.195,20) en concepto de salarios de tramitación.
- Ochocientos ochenta y un euros con diez céntimos (881,1) en concepto de indemnización por omisión del preaviso.
- Quince mil euros (15.000) netos en concepto de salarios devengados y no satisfechos más el 10% del interés de demora.

Tener por desistido a don Laureano López Giráldez de sus pretensiones frente a los administradores don Miguel Laureano Gil López, doña María del Carmen Gil Linares y doña Lucía Chávez Anillo.

Desestimar la demanda de don Laureano López Giráldez frente a las empresas Gameca, S.L., y Grupo N&S Asociados, S.L., y sus administradores.

No hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Laureano Gil López e Incacsa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 21 de mayo de 2014.— La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

265W-6515

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2012 a instancia de la parte actora don José Manuel Gómez Torrero contra Sansa Seguridad sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 20 de marzo de 2012 del tenor literal siguiente:

Auto de Aclaración de la Sentencia 219/14.

En Sevilla a 5 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero: Por demandante don José Manuel Gómez Torrero se presentó escrito de demanda de Social Ordinario contra Sansa Seguridad sobre cantidad, registrándose con el número 118/2012 y recayendo con fecha 13 de mayo de 2014 Sentencia resolviendo la petición planteada.

Segundo: Por el demandante don José Manuel Gómez Torrero se presentó escrito en fecha 23 de mayo de 2014 interesando aclaración de la Sentencia recaída.

Razonamientos jurídicos.

Único: El artículo 215.2 de la LEC dispone: «Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla».

Parte dispositiva.

Se acuerda aclarar la Sentencia dictada en los presentes autos, solicitada por el Procurador, en nombre y representación de don José Manuel Gómez Torrero, en el sentido de que:

Donde dice:

«Cuarto. Determinación aritmética de las cantidades.

Para hallar el valor de la hora ordinaria de trabajo habría que sumar las cantidades percibidas por salario base, antigüedad (quinquenos) y peligrosidad fija y actividad hace un total de 16.439,73 €. Dicha cantidad hay que dividirla entre las horas de trabajo ordinario efectivo (1782), lo que arroja un valor de 9,22 € por hora ordinaria.

Dado que al actor se le abonaron las horas extraordinarias a 7,41 €, la diferencia es de 1,815 € que, multiplicados por las 385,71 horas extras realizadas en el año 2010, arroja un saldo favorable al trabajador de 385,71 € que es la cantidad finalmente reclamada por lo que procede estimar la demanda.

Fallo.

Estimar la demanda interpuesta por don José Manuel Gómez Torrero contra la empresa Seguridad Sansa, S.A., y, en consecuencia, condenar a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de trescientos ochenta y cinco euros con setenta y un céntimos (385,71).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Debe decir:

«Cuarto. Determinación aritmética de las cantidades.

Para hallar el valor de la hora ordinaria de trabajo habría que sumar las cantidades percibidas por salario base, antigüedad (quinquenos) y peligrosidad fija y actividad hace un total de 16.439,73 €. Dicha cantidad hay que dividirla entre las horas de trabajo ordinario efectivo (1782), lo que arroja un valor de 9,22 € por hora ordinaria.

Dado que al actor se le abonaron las horas extraordinarias a 7,41 €, la diferencia es de 1,815 € que, multiplicados por las 385,71 horas extras realizadas en el año 2010, arroja un saldo favorable al trabajador de 700,23 € que es la cantidad finalmente reclamada por lo que procede estimar la demanda.

Fallo.

Estimar la demanda interpuesta por don José Manuel Gómez Torrero contra la empresa Seguridad Sansa, S.A., y, en consecuencia, condenar a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de setecientos euros con veintitrés céntimos (700,23).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, notificándose a las partes la anterior resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sansa Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 6 de junio de 2014.— La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

265W-7193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2012 a instancia de la parte actora don José Manuel Gómez Torrero contra Sansa Seguridad sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de mayo de 2014 (Sentencia) del tenor literal siguiente:

Fallo.

Estimar la demanda interpuesta por José Manuel Gómez Torrero contra la empresa Seguridad Sansa, S.A., y, en consecuencia, condenar a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de trescientos ochenta y cinco euros con setenta y un céntimos (385,71).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sansa Seguridad actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 14 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

265W-6233

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 437/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Contratas EME, S.C., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 16 de mayo de 2011, del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Construcciones y Contratas EME, S.C., con CIF 0J91593061 y en consecuencia, procede:

Condenar a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de doscientos cincuenta y tres euros con veintiún céntimos (253,21).

No procede hacer declaración alguna de responsabilidad respecto al FOGASA que, no obstante, en cuanto citada a juicio, deberá estar y pasar por lo contenido en los hechos probados y en el fallo de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Contratas EME, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-14872

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 349/2012, a instancia de la parte actora don Alfonso Navarro Maestre contra Rótulos Mediterráneo, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 24 de junio de 2014 (sentencia), del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Rótulos Mediterráneo, S.L., a que abone a don Alfonso Navarro Maestre la suma reclamada de 2.696,64 euros por los conceptos expresados; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Rótulos Mediterráneo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-8076

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 131/12, a instancia del ejecutante Manuel Delgado Rincón contra Escaparate del Motor, S.L., en la que con fecha 28 de mayo de 2014 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Escaparate del Motor, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 23.768,92 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 7.130,68 euros.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander número 4022-0000-64-094011, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES5500493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Escapate del Motor, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W- 6732

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 100/13, a instancia del ejecutante José Aparicio Cabrera contra Jominara Accesos Verticales, S.L.U., en la que con fecha se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Jominara Accesos Verticales, en favor del ejecutante en cuantía de 5.348,88, euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 1.605 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 4022-0000-64-120310, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Jominara Accesos Verticales, en favor del ejecutante en cuantía de 5.348,88 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 1.605 euros, y teniendo domicilio la ejecutada en la localidad de Mairena del Aljarafe, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con qué título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-120310 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Jominara Accesos Verticales, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de abril de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-4884

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 710/2011, a instancia de María Rocío Sánchez Martín contra Onram 21, S.L., y FGS en la que con fecha 23 de mayo de 2014 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Fallo:

1. Estimo la demanda presentada por María Rocío Sánchez Martín contra Onram 21, S.L., en reclamación de cantidad.
2. Condeno a la demandada Onram 21, S.L., a que pague a la demandante María Rocío Sánchez Martín la suma total de dos mil setecientos noventa euros (2.790,00 euros) por el concepto ya señalado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, salvo que se formalizase al amparo del art. 193.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y tuviera por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y se haya producido indefensión.

En este caso excepcional, podrá anunciarse el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Si en este caso excepcional recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la cuenta corriente número 4022-0000-65, con expresión del número de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

A todo escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

A todo escrito de interposición del recurso de suplicación se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre), salvo que la parte que recurra esté exenta de ello. En caso de que, estando obligada la parte al pago de la tasa, no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presenta-

ción del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Onram 21 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 71/14, a instancia del ejecutante José Domínguez Sánchez contra José Miguel Llinares Tarriño (Adm. concursal), Acer Jardines, S.L., (en concurso), Ababol Técnicas de Jardinería, S.L., Sabal Jardinería, S.L., Gestedi Sur, S.L., Árvore Gestión, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 14 de mayo de 2014 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Auto.

Parte dispositiva:

Primero. Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a José Domínguez Sánchez con Árvore Gestión, S.L., Gestedi Sur, S.L., Sabal Jardinería, S.L., Acer Jardines, S.L., en concurso, y Ababol Técnicas de Jardinería, S.L.

Segundo. Condeno solidariamente a las ejecutadas Árvore Gestión, S.L., Gestedi Sur, S.L., Sabal Jardinería, S.L., Acer Jardines, S.L., en concurso, y Ababol Técnicas de Jardinería, S.L., a que paguen al ejecutante José Domínguez Sánchez, como indemnización, la cantidad de veintinueve mil trescientos setenta y nueve euros y sesenta y cinco céntimos (21.379,65 euros).

Tercero. Condeno solidariamente a las ejecutadas Árvore Gestión, S.L., Gestedi Sur, S.L., Sabal Jardinería, S.L., Acer Jardines, S.L., en concurso, y Ababol Técnicas de Jardinería, S.L., a que paguen al ejecutante José Domínguez Sánchez los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, cifrados en la cantidad de 3.027,28 euros, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia cifrados en la suma de 20.654,48 euros.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4022-0000-64-122612, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander identificada con el IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firmo.

El Magistrado.

Y para que sirva de notificación en forma a José Miguel Llinares Tarriño (Adm. concursal), Acer Jardines, S.L., (en concurso), Ababol Técnicas de Jardinería, S.L., Sabal Jardinería, S.L., Gestedi Sur, S.L., Árvore Gestión, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-6287

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 171/2014 a instancia de la parte actora don José Buiza Guerrero contra Antonio Gutiérrez Velázquez y Talleres Mecánicos Gutiérrez Hermanos, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 5/06/14 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de José Buiza Guerrero frente a Talleres Mecánicos Gutiérrez Hermanos, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.250 euros en concepto de principal, más la de 2.650 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez Titular. La Secretaria.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Requerir al ejecutado Talleres Mecánicos Gutiérrez Hermanos, S.L., para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltase la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM Y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Talleres Mecánicos Gutiérrez Hermanos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, 5 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peché Rubio.

265W-7273

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 82/2014. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20130000286.

De: Pedro Sánchez Maestre.

Contra: Sive Sur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María de los Ángeles Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2014, a instancia de la parte actora Pedro Sánchez Maestre contra Sive Sur, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 29 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Primero. Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba al actor Pedro Sánchez Maestre con Sivesur, S.L., condenando a la empresa a que pague a la actora como indemnización, la cantidad de 19303,51 euros, más la cantidad de 5.416,21 euros, en concepto de los salarios de tramitación, más la cantidad de 8.102,71 euros, en concepto de salarios de ejecución.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Póngase esta resolución en conocimiento del SEPE, Servicio Público de Empleo.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Sive Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peché Rubio.

4W-8476

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 265/2011. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20110002982.

De: Antonio Vicente García Guerra.

Contra: Aljapin, S.L., y Decoración de Interiores en Pintura y Estucos, S.L.

Doña María de los Ángeles Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 265/2011, a instancia de la parte actora Antonio Vicente García Guerra contra Aljapin, S.L., y Decoración de Interiores en Pintura y Estucos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 30 de junio de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro parte en esta ejecución a Antonio Vicente García Guerra por la cuantía no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Aljapin, S.L., y Decoración de Interiores en Pintura y Estucos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 211/2012. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20110003939.

De: Mónica Vázquez Pantion.

Contra: Formación del Automóvil, S.A.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2012, a instancia de la parte actora Mónica Vázquez Pantion contra Formación del Automóvil, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 15 de julio de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Formación del Automóvil, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8957

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2012, a instancia de la parte actora Noelia Sánchez Mesa contra Eromido, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13/06/14 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Eromido, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-7519

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1059/2013, a instancia de la parte actora Ana María Viñuela Ariza contra Olga Cid Canteli, Fogasa y Coordinadora Servicios Preventivos, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 15/07/14 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Ana María Viñuela Ariza; contra Coordinadora Servicios Preventivos, S.L., su Administración Concursal (Olga Cid Canteli) y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 4.379,66 €, más 283,48 € de interés de demora, más los honorarios devengados por su letrado hasta el límite de 600 €, condenando a la administración concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Coordinadora Servicios Preventivos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

253W-8982

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 348/2013. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20130003411.

De: Don Juan Antonio Romero Navarro.

Contra: Fogasa, Itsmo 94 S.L. y Metasequia S.L.

Doña María del Carmen Peché Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 348/2013 a instancia de la parte actora don Juan Antonio Romero Navarro contra Fogasa, Itsmo 94 S.L. y Metasequia S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.723,16 euros de principal, más 103,39 euros de intereses y 172,32 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Itsmo 94 S.L., con CIF B41652561 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Itsmo 94 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peché Rubio.

34W-10236

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: 443/11.

Ejecución número: 87/2013. Negociado: 6E.

De: José Mora Párraga.

Contra: Movimico de Transportes, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 87/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Mora Párraga contra Movimico de Transportes, S.L., en la que con fecha 26/06/14 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Movimico de Transportes, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.286,34 euros, más 685,81 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa anotación en el Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25, euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0443.11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0443.11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Movimico de Transportes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de junio de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-8082

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: 1172/2011 ejecución de títulos judiciales 239/2012. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20110014003.

De: Don Jaime Sellares Fernández.

Contra: Los Favoritos de Alcalá, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1172/2011, ejecución 239/2012, a instancia de la parte actora don Jaime Sellares Fernández, contra Los Favoritos de Alcalá, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 21 de Julio de 2014 del tenor literal siguiente:

Decreto número 449/2014. En Sevilla a 21 de julio de 2014.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a la ejecutada Los Favoritos de Alcalá, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 77.617,27 euros, más 12.418,76 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa anotación en el Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.1172.11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.1172.11., indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-reposición».

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Los Favoritos de Alcalá, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

2W-9192

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2014, a instancia de la parte actora don Sergio Cabeza Pavón contra Ritema 7 Dental Alcalá, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23-7-2014, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar al ejecutado Ritema 7 Dental Alcalá, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2409,18 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaria Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Ritema 7 Dental Alcalá, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 23 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-9185

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 834/2012 a instancia de la parte actora Francisco Javier Vilán Domínguez contra Esinor Instalaciones Especiales, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 28 de marzo de 2014, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 154/14.

En Huelva a 28 de marzo de 2014.

Vistos por María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Huelva, los presentes autos número 834/12, seguidos a instancia de don Francisco Javier Vilán Domínguez, contra Esinor Instalaciones Especiales, S.L., y Administración Concursal, sobre cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Vilán Domínguez, contra Esinor Instalaciones Especiales, S.L., y la Administración Concursal, debo condenar y condeno a Esinor Instalaciones Especiales, S.L., a abonar al actor la suma de 11.396,88 euros, debiendo la Administración Concursal de dicha empresa y el Fondo de Garantía Salarial, a estar y pasar por tal declaración.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Asimismo, deberá consignar la recurrente como depósito, con la interposición del recurso y con las excepciones previstas en el artículo 229 del texto citado, la suma de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado.

Así mismo y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, con responsabilidad del avalista.

Se advierte al recurrente no exento que deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia, del modelo 696 aprobado por Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, con el ingreso debidamente validado, y en su caso el justificante del pago del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Esinor Instalaciones Especiales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 9 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Pedro Rafael Medina Medina.

4W-7188

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1075/2012.

Ejecución número: 313/2013. Negociado: E.J.

De: José Miguel Fernández Florido.

Contra: Aster Sistemas de Control, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital.

Hace saber: Que en la ejecutoria seguidos en este Juzgado bajo el número 313/2013, a instancia de José Miguel Fernández Florido contra Aster Sistemas de Control, S.L., cuyo domicilio se ignora se ha dictado con esta fecha sobre auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la reapertura y a despachar ejecución contra Aster Sistemas de Control, S.L., por la suma de 3.716,43 euros en concepto de principal más, 330,01 euros de intereses de mora, más la de 800 euros calculado provisionalmente para intereses, costas y gastos del procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Tráigase testimonio del Decreto de Insolvencia dictado en la ejecución que se sigue en este mismo Juzgado número 318/2011.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la jurisdicción social, debiéndose consignar la cantidad de 25, euros en la cta. n.º: 1932.0000.30.0313.13 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina principal de Banesto (calle Marina número 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal., Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Huelva. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Aster Sistemas de Control, S.L., en ignorado paradero, y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Huelva a 23 de junio del 2014.—La Secretaria, María del Carmen Bellón Zurita.

4W-8155

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2013 a instancia de la parte actora doña Verónica Fernández Marchante contra Medifinancial, S.L. y Depilite España, S.L. sobre Ejecución se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto: En Málaga a 3 de julio de 2014.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.—En los autos número 57/2013, se dictó sentencia el 14-2-14, por demanda de 9-7-13, en la que estimando la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Verónica Fernández Marchante se condenaba a la empresa Depilite España SL a abonar a la actora la suma de 1046,33 €

Segundo.—En el citado procedimiento únicamente se demandó a Depilite España, S.L.

Tercero.—En escrito presentado con fecha 21-3-14, se solicitó la ampliación de la ejecución a Medifinancial, S.L., citándose a las partes y al FOGASA a comparecencia que tuvo lugar el 15-5-14.

Cuarto.—La empresa Depilite España, S.L. tiene su domicilio social en calle Carlos V núm. 20 de Sevilla y CIF B91579680.

Quinto.—La empresa Medifinancial tiene su domicilio social en Sevilla calle Alhóndiga núm. 21 y CIF B 91579680. Se constituyó el 20-6-06, con cambio de denominación de Depilite España, S.L., a Medifinancial, S.L., el 30-1-14.

Sexto.—El objeto social de Depilite España, S.L. y Medifinancial, S.L., es todos los servicios relacionados con la belleza, todo lo relacionado con la aplicación de la tecnología a la belleza.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Es indudable que el trámite incidental establecido en el artículo 238 de la LRJS constituye el cauce procesal adecuado para debatir y resolver, dentro del proceso de ejecución, todas las cuestiones que se planteen por las partes en orden a la ampliación de la ejecución respecto de sujetos distintos de los comprendidos inicialmente en el título ejecutivo.

Pero una cosa es la idoneidad del incidente para debatir esas cuestiones sin merma alguna de garantías para el derecho de defensa y otra bien distinta el ámbito objetivo que es propio de ese incidente, así como el alcance y los presupuestos de la modificación de los elementos subjetivos de una ejecución ya despachada.

El título ejecutivo constituye el límite objetivo y subjetivo de la ejecución, o lo que es igual: se ha de ejecutar lo que en él se dice, frente a los que en él se dice y en beneficio de los que en él se menciona. Consecuentemente, la ejecución solamente puede despacharse, en principio, contra las personas que el correspondiente título ejecutivo especifica como deudoras, y tratándose de título judicial consistente en sentencia, contra las personas que en ella aparecen explícitamente mencionadas como condenadas.

Para que, una vez despachada la ejecución, ésta pueda ampliarse a persona distinta de la expresada en el título como condenada al cumplimiento de la obligación que incorpora, es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que dicha pretensión se funde se haya producido con posterioridad a la constitución del título que constituya la base del concreto proceso de ejecución. De ser así y acreditarse oportunamente en el proceso de ejecución a través del trámite incidental del art. 238 LRJS, ello podrá comportar un cambio subjetivo o una ampliación de las partes en la ejecución, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso declarativo frente al sucesor de quien aparecía inicialmente como ejecutado, el cual quedará vinculado por el título ejecutivo en que aparecía obligado (condenado) su causante.

Ese cambio sustantivo posterior a la creación del título y determinante de la asunción de la condición de parte ejecutada en un proceso de ejecución pendiente (esto es, que ya se inició contra los originariamente designados en el título), es el que se produce cuando una persona que era hasta ese momento ajena al proceso, ocupa en la relación jurídico material que constituye su objeto la misma posición que hasta entonces había ocupado su causante, bien por sucesión a título universal, bien por sucesión a título particular y por cualquier causa. A estos supuestos se refiere, en general, el artículo 540.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y un caso singular en el ámbito del derecho laboral es el contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En virtud de lo dispuesto en este precepto, acreditada y declarada la sucesión en la actividad empresarial, el nuevo empresario queda subrogado en las obligaciones laborales del anterior al que sucede. Pero fuera de estos casos, no es procedente ampliar la ejecución a persona que no aparezca designada en el título.

En el supuesto de autos se acredita por la documental que ha existido un cambio de denominación de la demandada Depilite España, S.L. a Medifinancial, S.L., teniendo ambas empresas el mismo CIF y el mismo objeto social, por lo que procede la ampliación de la ejecución solicitada contra dicha empresa.

En el acto de la comparecencia la actora realiza alegaciones respecto de la empresa Suavitas en base a lo que se hace constar en la diligencia de citación practicada por exhorto a Sevilla el 15-4-14, sin embargo la parte actora no solicitó la ampliación de la ejecución frente a dicha empresa y en consecuencia no ha sido citada a la comparecencia ni puede resolverse ninguna cuestión relativa a dicha empresa.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Que ha lugar a la ampliación de la ejecución solicitada por la representación de Verónica Fernández Marchante frente a la empresa Medifinancial, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Medifinancial, S.L. y Depilite España, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 4 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

253W-8644

GIJÓN (Asturias).—JUZGADO NÚM. 2

Don Enrique Sarrión Pueyo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000181/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Tejada Gómez contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la resolución cuyos datos se hace constar a continuación, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y contra la que cabe interponer el recurso que se indica.

- * Resolución: Decreto de fecha 27 de junio de 2014.
- * Plazo para la interposición del recurso directo de revisión: Tres días.
- * Empresa a quien se notifica: Esabe Vigilancia, S.A.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Gijón a 27 de junio de 2014.—El Secretario Judicial, Enrique Sarrión Pueyo.

4W-8330

GIJÓN (Asturias).—JUZGADO NÚM. 2

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000039/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Montserrat Aláez Luna contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyos datos se hace constar a continuación, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y contra la que cabe interponer el recurso que se indica.

- * Resolución: Decreto de fecha de 9 de julio de 2014.
- * Plazo para la interposición del recurso de revisión: Tres días.
- * Persona a quien se notifica: Esabe Vigilancia, S.A.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón a 9 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Carmen Villar Sevillano.

4W-8739

GIJÓN (Asturias).—JUZGADO NÚM. 2

Don Enrique Sarrión Pueyo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000096/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Matilde Fernández González contra la empresa Esabe Vigilancia, S.A., sobre Ordinario, se ha dictado la resolución cuyos datos se hace constar a continuación, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial, y contra la que cabe interponer el recurso que se indica.

- * Resolución: Auto de fecha 1 de julio de 2014.
- * Plazo para la interposición del recurso de reposición: Tres días.
- * Persona a quien se notifica: Esabe Vigilancia, S.A.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón a 1 de julio de 2014.—El Secretario Judicial, Enrique Sarrión Pueyo.

4W-8470

MADRID.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María José Villagrán Moriana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 78/2013 ejecución 153/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia don Antonio Díaz Maroto Organero, frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución.

Auto cuya copia adjunto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 17 de julio de 2014.

Diligencia.—En Madrid a 17 de julio de 2014.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que en fecha 25 de junio de 2014 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por don Antonio Díaz Maroto Organero, solicitando la ejecución de sentencia, por la que se condena a Esabe Vigilancia, S.A., al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

Auto.—En Madrid a 17 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.—El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante don Antonio Díaz Maroto Organero, y de otra como demandada Esabe Vigilancia, S.A., consta sentencia, de fecha 27 de febrero de 2014 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 16.889,37 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 25 de junio de 2014.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (arts.68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la L.J.S.).

Tercero.—De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Antonio Díaz Maroto Organero, frente a la demandada Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por un principal de 16.889,37 euros, más un interés del 10% anual en concepto de mora, más 1.013,36 euros y 1.688,93 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2503-0000-00-0078-13.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. señora Magistrada-Juez, Ángela Mostajo Veiga.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. . Doy fe.

En Madrid a 17 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

258-9189

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número veintinueve de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 200/2014, promovido por don Daniel Hernández Mingo, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Esabe Vigilancia, S.A., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Vigilancia, S.A., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, 28008, Sala de Vistas núm 1-A, ubicada en la planta, el día 13 de octubre de 2014, a las 9:50 horas.

Advertencias legales.

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

258-10950

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

N.I.G.: 28.079.00.4-2013/0001025.

Autos número: Procedimiento Ordinario 49/2013.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 121/2014.

Ejecutante: José Manuel González Rodríguez.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 29 de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 121/2014, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel González Rodríguez frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Manuel González Rodríguez, frente a la demandada Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por un principal de 5.227,48 euros, más 313,65 euros y 522,75 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 25 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

4W-8363

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

N.I.G.: 28.079.00.4-2012/0016007.

Autos número: Procedimiento Ordinario 1169/2012.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 22/2014.

Ejecutante: Rafael Malla Panadero.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 29 de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 22/2014, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Malla Panadero frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 1.830,38, euros de principal; 109,82 de intereses y 183,04 euros calculados para costas, se declara la Insolvencia Provisional total del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 29 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

4W-7322

TARRAGONA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Ángela Iribas Cabrera, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de Tarragona.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente núm. 704/2012, instados por Faustino Rafael Muñoz Viñas contra Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., Basf Española, Seguridad Sansa, S.A. y Control Orden y Seguridad, S.L., en el cual se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Faustino Rafael Muñoz Viñas, defendido y representado por el Letrado don Jordi Blade Ventura, contra la mercantil Seguridad Sansa, S.A.; con emplazamiento del Fogasa, condenando a la empresa a abonar al trabajador demandante la cantidad de 3.795 euros, de conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución judicial.

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Faustino Rafael Muñoz Viñas, defendido y representado por el Letrado don Jordi Blade Ventura, contra las mercantiles Basf Española, defendida y representada por la Letrada doña Judit Güell Bargalló; Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., defendida y representada por la Letrada doña Anabel Navarro Gallardo; y Control Orden y Seguridad, S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella recurso de suplicación (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña con sede en Barcelona, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, arts. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad Sansa, S.A., Control Orden y Seguridad, S.L. y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente dado el ignorado paradero del mismo, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social núm. uno. Así mismo se le advierte que será de aplicación en cuanto a las ejecuciones lo dispuesto en disposición transitoria cuarta de la LPL, y por ello las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En Tarragona a 6 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial Ángela Iribas Cabrera.

34W-7738

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. nueve de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 120/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 334/13.

En la ciudad de Sevilla a 30 de julio del 2013.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número nueve de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de Faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 120/13, sobre hurto, apareciendo como denunciante Francisco Gómez Muñoz, como perjudicado el establecimiento El Corte Inglés y como denunciado Jesús Miguel López Florencio, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho.

Primero. Celebrado el juicio correspondiente en el día de la fecha, con la asistencia del Ministerio Fiscal, por el Ministerio Público se solicitó la condena del denunciado Jesús Miguel López Florencio, como autor de una falta de hurto a la pena de 45 días de multa con cuota diaria de 6 euros y pago de las costas procesales que hubiere.

Segundo. La parte denunciante ratifica la denuncia en el acto del Juicio e interesa indemnización por los efectos dañados.

Tercero. La denunciada no comparece pese a estar citada en forma.

Cuarto. En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados.

Se declara probado que el día 18 de marzo del 2013, Jesús Miguel López Florencio, fue sorprendido mientras se llevaba del establecimiento El Corte Inglés de Plaza de la Magdalena, escondidos entre sus ropas 9 botes de champú H&S con un precio de venta de 50,41 euros y que, pudieron restituirse para el comercio.

Fundamentos de derecho.

Primero. El artículo 623.1.º del Código Penal, tipifica la falta de hurto. En el artículo 234 del Código Penal exige como uno de los requisitos del tipo delictivo de hurto en él definido que el valor de lo sustraído exceda de 400 euros. En consecuencia, al partir de una relación de hechos probados para la calificación jurídica de los mismos, nunca podrá tenerse por perpetrado tal delito, sino, la mera falta contra el patrimonio del artículo 623.1 del propio Código, que lo que tipifica como tal es el hurto cuando el valor de lo sustraído no excediera de aquella cantidad, al no constar tal circunstancia.

La realidad de los hechos objeto de la acusación en esta causa, han quedado probados a través de la manifestaciones de la parte denunciante en términos de seriedad y coherencia y con una perfecta descripción de los hechos acontecidos y ello sin que el denunciado, no obstante constar su citación en forma, haya comparecido siquiera para alegar nada en su defensa.

Queda pues acreditado, que, se llevaba, se apoderó de aquello que no era suyo, y siendo por lo demás el valor de lo sustraído, de cuantía inferior a 400 euros, procede la condena del mismo como autor material, directo, consciente y voluntario de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1º del Código Penal, a la pena de 45 días de multa valorando el factor de la habitualidad expuesto por el denunciante.

Segundo. El artículo 50 del Código Penal de 1995 establece que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria (párrafo primero); que se impondrá por el sistema de días-multa, salvo que la Ley disponga otra cosa (párrafo segundo); que la cuota diaria tendrá un mínimo de dos euros y un máximo de 400, siendo los meses de treinta días a efectos de cómputo (párrafo cuarto); que el importe de la cuota se fijará en la sentencia teniendo en cuenta la situación económica del reo (párrafo quinto); y que el Tribunal determinará en la sentencia el tiempo y forma de pago de las cuotas.

El artículo 53 dispone que en caso de impago de la multa impuesta, y previa excusión de sus bienes, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, o bien, por acuerdo del Juez o Tribunal y previa conformidad del penado, mediante trabajos en beneficio de la comunidad.

En el presente supuesto, no estando acreditados ingresos ciertos del denunciado y por las circunstancias que concurren, se estima adecuada la imposición de la cuota de 6 euros conforme a los razonamientos expuestos por el TS, Sentencia de 31/10/05 donde, ha estimado que si bien para las cuotas elevadas de la pena de multa es absolutamente preciso que se contrasten datos mas completos sobre la situación económica del condenado, para la imposición de cifras «no excesivamente superiores al mínimo, entre las que considera la de 20€, que entrarían dentro del primer tramo, de los diez en que el TS (STS 7/7/99) divide la pena de multa, habrá que entender que se está imponiendo la pena en su grado mínimo, aun cuando no se alcance el mínimo absoluto, siendo suficiente que se constate que no se encuentra el condenado en situación de indigencia absoluta, lo que evidentemente no ocurre en el presente caso, por lo que debe reputarse adecuada la cuota-día impuesta de 6 euros.

Tercero. El artículo 109.1.º del Código Penal de 1995 dispone que la ejecución de un hecho previsto por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados; comprendiéndose en la responsabilidad civil descrita la restitución, la reparación del daño, y la indemnización de perjuicios materiales y morales, hayan sido estos ocasionados ya al agraviado, ya a su familia o a un tercero (artículos 110 a 115 del Código penal).

En el presente supuesto, dadas las circunstancias que concurren no procede fijar una indemnización a favor de la perjudicada al haberse recuperado los efectos sin merma ni daño alguno.

Cuarto. De conformidad con el artículo 123 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito o falta viene obligada al pago de las costas procesales, estableciéndose en el artículo siguiente el contenido de la condena en costas.

Quinto. El artículo 638 del Código Penal establece que en la imposición de las penas por faltas procederán los Tribunales a su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Jesús Miguel López Florencio, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa precedentemente definida, con la pena de 45 días de multa, con cuota diaria de 6 euros; así como al pago de las costas procesales si las hubiere, con restitución definitiva de los efectos a la entidad El Corte Inglés.

Esta Sentencia no es firme contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Comuníquese la misma al Registro de Condenas del Decanato a efectos del cómputo legal.

Quede esta Sentencia en el Libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Publicación: La anterior Sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Jesús Miguel López Florencio, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

Sevilla, 20 de febrero de 2014.—El Secretario, Antonio Piñero Piñero.

265W-2883

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: J. faltas inmediato 408/2012. Negociado: J.

N.I.G.: 4109143P20120162394.

De: María Mercedes Navas Rondán.

Contra: Javier Fernández Fernández.

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción número 9 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato núm. 408/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 338/2013.

En Sevilla a doce de septiembre de dos mil trece.

El Sr. Juan Jesús García Vélez, Magistrado del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de esta ciudad y su partido, ha visto y oído en juicio oral y público, los autos de juicio faltas inmediato número 408/2012, por presunta falta de estafa, seguidos contra Javier Fernández Fernández, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por auto fue incoado juicio de faltas por una presunta falta prevista y penada en el Libro III del Código Penal, con base en denuncia presentada. Se señaló para la celebración de juicio, el día 12 de septiembre de 2013, librándose al efecto las citaciones pertinentes.

Segundo.—El día y hora señalados para el juicio, recibida declaración a las partes presentes, y practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, los hechos fueron calificados por el Ministerio Público como constitutivos de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, de la que era autor Javier Fernández Fernández, para quien solicitó la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, así como que indemnizara a Hotel Al-Ándalus Palace en 304,70 euros.

Tercero.—En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales de vigente aplicación.

Hechos probados.

Habiendo valorado en conciencia, y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la prueba practicada en el acto de la Vista, queda probado y así se declara:

— Que entre el 20 y el 25 de diciembre de 2012 el denunciado Javier Fernández Fernández se alojó en el Hotel Al-Ándalus Palace, sito en Avenida de la Palmera, de Sevilla, dando lugar a un cargo de 304,70 euros, que no abonó cuando se marchó;

— Que al registrarse en el hotel, el denunciado dio una tarjeta de crédito que no contaba con fondos, a fin de que se le admitiera el alojamiento, y con intención de disfrutar de la estancia sin abonar su coste.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Tipo penal. Supuesto de hecho.

En el presente juicio se formula acusación por presunta falta de estafa, contra Javier Fernández Fernández.

El artículo 623.4 del Código Penal castiga con la pena de localización permanente de cuatro a 12 días, o multa de uno a dos meses, a los que cometan estafa en cuantía no superior a 400 euros.

En el supuesto de Javier Fernández Fernández, a la vista de la prueba practicada en el acto de juicio, esencialmente declaración de la denunciante –que ratifica sin contradicciones su denuncia inicial– y documental aportada por ésta sobre los hechos, procede la condena por la falta enjuiciada, según se dirá. En el caso del denunciado, la conducta reviste los caracteres del tipo penal descrito, por cuanto consta que aquél, con ánimo de lucro, ocultó con engaño que no pensaba abonar el importe del alojamiento, con lo que consiguió que el hotel le proveyera de aquél.

Segundo.—Penalidad.

Conforme a lo expuesto, procede la condena de Javier Fernández Fernández como autor de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, que se fija a la vista del indicio que, en cuanto a su capacidad económica, resulta de lo actuado en el juicio, según artículo 50.5 del Código Penal.

De acuerdo con el artículo 53.1 del Código Penal, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diaria; no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

En virtud del artículo 109 y concordantes del Código Penal, procede la indemnización al establecimiento perjudicado en 304,70 euros, importe correspondiente al alojamiento dejado de abonar.

Tercero.—Ausencia del denunciado.

Según el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la ausencia del acusado no suspenderá la celebración ni resolución del juicio, siempre que conste haberse citado con las formalidades prescritas en esta Ley.

Cuarto.—Costas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Código Penal y artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas de este juicio serán abonadas por la parte condenada.

En su virtud, vistos los artículos citados, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, por la autoridad que me otorga la Constitución Española,

Fallo.

I. Que debo condenar y condeno a Javier Fernández Fernández, como autor de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas no satisfechas. Y a que indemnice a Hotel Al-Ándalus Palace en 304,70 euros.

II. Las costas que en su caso se hubieren devengado serán abonadas por Javier Fernández Fernández.

III. Una vez firme esta resolución, requiérase a la parte condenada para que efectúe el ingreso del importe de la multa, en el término de diez días.

IV. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Javier Fernández Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial, Antonio Piñero Piñero.

34F-15350

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Sevilla

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas núm. 212/2013, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 472/2013

En Sevilla a 21 de noviembre de 2013.

El Sr. Juan Jesús García Vélez, Magistrado del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de esta ciudad y su partido, ha visto y oído en Juicio Oral y Público, los autos de juicio faltas inmediato número 212/2013, por presunta falta contra las personas, seguidos contra Andrés García Herencia, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por auto fue incoado en este Juzgado juicio de faltas por una presunta falta prevista y penada en el Libro III del Código Penal, con base en denuncia presentada. Se señaló para la celebración de juicio, el día 21 de noviembre de 2013, librándose al efecto las citaciones pertinentes.

Segundo.—El día y hora señalados para el Juicio, recibida declaración a las partes presentes, y practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, los hechos fueron calificados por el Ministerio Público como constitutivos de una falta de coacciones del artículo 620.2 Código Penal, de la que era autor Andrés García Herencia, para quien solicitó la pena de 10 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

Tercero.—En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales de vigente aplicación.

Hechos probados

Habiendo valorado en conciencia, y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la prueba practicada en el acto de la Vista, queda probado y así se declara:

Que el día 9 de julio de 2013, Andrés García Herencia procedió a cambiar la cerradura del piso sito en Pasaje del Aljarafe, D-I-13, 2º, puerta 1, de Castilleja de la Cuesta, donde venía conviviendo habitualmente con el denunciante Isidoro Regaña Moreno, esposo de su madre fallecida; con esta conducta impidió el acceso del denunciante a su domicilio.

Fundamentos de derecho

Primero.—Tipo Penal. Supuesto de hecho.

En el presente juicio se formula acusación por presunta falta contra las personas, contra Andrés García Herencia.

El artículo 620.2 Código Penal castiga a los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve.

La infracción penal de coacciones protege la libertad de obrar y de autodeterminarse la persona humana, contra la ilícita compulsión, prevalimiento o constreñimiento ajeno, exigiéndose para que exista tal acción criminal, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Una acción antijurídica, y por tanto carente de legitimidad, concretada en el empleo de violencia por el sujeto activo, de naturaleza material “vis física” o intimidatoria con presión moral “vis compulsiva” o incluso violencias extrapersonales realizadas sobre las cosas como “vis in rebus”, que se refleja en los derechos del sujeto pasivo y que es equivalente a la violencia personal, como los supuestos de cambio de cerradura, cortes de suministro, colocación de cercas o vallas e incluso el precinto de interruptores y ascensores, habiendo entendido reiterado criterio jurisprudencial, que la cláusula de “sin estar legítimamente autorizado” ha de entenderse como una cláusula de remisión a la ausencia de causas de justificación, llegándose a considerar que se está pensando en la del ejercicio legítimo de un derecho o cumplimiento de un deber (sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1983).

- Un resultado consistente en que el compelido tenga que dejar de hacer lo que quiere realizar, o de efectuar lo que no quiere, debiendo de entenderse con relación a este requisito, que el delito de coacción no es una infracción de mera actividad, sino que se caracteriza por un resultado material, porque el sujeto agente impone al sujeto paciente, un hacer u omitir que no desea, constriñendo su voluntad y libertad que se doblegan, por lo que la consumación delictiva se genera, cuando el último se inhibe de hacer lo que quiere, o no pueda realizar lo que desea.

- Con relación al elemento subjetivo, el Tribunal Supremo ha considerado tradicionalmente que el autor del delito de coacciones ha de actuar movido por la finalidad principal de coartar la libertad ajena, no bastando con el conocer o querer que se impide o compete violentamente a otro sino que ha de constituir la finalidad esencial, excluyéndose la comisión imprudente.

- Y finalmente, una relación de causalidad entre la acción compulsiva ilícita y el resultado generado por la misma.

En el supuesto de autos, consta la realización por Andrés García Herencia de todos los elementos del tipo previsto: aparece que aquél, con evidente intención de impedir al denunciante el acceso al domicilio que compartían, cambió la cerradura de la puerta de entrada a aquél, y no facilitó llave.

Segundo.—Penalidad.

Conforme a lo expuesto, procede la condena de Andrés García Herencia como autor de una falta del artículo 620.2, párrafo último, del Código Penal, a la pena de 10 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

Tercero.—Ausencia del denunciado.

Según el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la ausencia del acusado no suspenderá la celebración ni resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta Ley.

Cuarto.—Costas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Código Penal y artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas de este Juicio se impondrán al condenado.

En su virtud, vistos los artículos citados, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, por la autoridad que me otorga la Constitución Española,

Fallo

I.—Que debo condenar y condeno a Andrés García Herencia, como autor de una falta de coacciones del artículo 620.2 Código Penal, a la pena de 10 días de trabajos en beneficio de la comunidad.

II.—Las costas que en su caso se hubieren devengado serán abonadas por la parte condenada.

III.—La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sevilla, en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Andrés García Herencia, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 19 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial, Antonio Piñero Piñero.

253F-3731

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2014, por el que se convoca la licitación para el suministro del mobiliario del Centro Cívico de San Jerónimo, adscrito al Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos.

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Participación Ciudadana.
- c) Número de expediente: 2014/1141 (N.º Alt.: 259/14).

2. *Objeto:* Suministro del mobiliario para el Centro Cívico de San Jerónimo, adscrito al Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos.

- a) Lugar de ejecución: Sevilla.
- b) Plazo de ejecución: Cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de formalización del contrato.
- c) División por lotes: No.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

4. *Presupuesto del contrato:*

- a) Importe de licitación: 74.380,17€.
- b) Importe del I.V.A.: 15.619,83€.
- c) Importe total: 90.000,00€.

5. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Servicio de Participación Ciudadana.
- b) Domicilio: Plaza Calderón de la Barca, s/n. Palacio Marqueses de La Algaba.
- c) Localidad y código postal: Sevilla 41003.
- d) Teléfonos: 955 472 517 / 955 472 525.
- e) Telefax: 955 472 526.

6. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

- a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: La indicada en los pliegos de prescripciones técnicas, de cláusulas administrativas y sus anexos.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento. Plaza de San Sebastián n.º 1. Edificio Estación de Autobuses Prado de San Sebastián.

7. *Criterios de valoración:* Según apartado 3 del anexo al pliego de cláusulas administrativas.

8. *Apertura de las ofertas.*

- a) Dirección, fecha y hora: Se comunicará previamente a los licitadores mediante correo electrónico.

9. *Los gastos de publicación de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.*

10. *Página web donde figuran informaciones relativas a la convocatoria o pueden obtenerse los pliegos:* Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla, www.sevilla.org.

Sevilla a 22 de septiembre de 2014.—La Jefa del Servicio de Participación Ciudadana, María de Fátima Montenegro Gil.

34W-10828-P

SEVILLA

Por resolución número 5735, de fecha 16 de septiembre de 2014, de la Capitular Delegada del Distrito Macarena (P.D. Junta de Gobierno), se ha aprobado la convocatoria que ha de regir la concesión de subvenciones a través del Distrito Macarena para el presente año 2014 (expediente 34/2014), que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN ESPECIE EMPIEZA EL COLE-MACARENA 2014 PARA SUFRAGAR PARTE DE MATERIAL ESCOLAR, DIRIGIDAS A FAMILIAS DEL DISTRITO MACARENA, CON MENORES MATRICULADOS EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, PARA EL CURSO 2014-2015, EN ALGUNOS DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS O CONCERTADOS, UBICADOS EN EL DISTRITO MACARENA

Preámbulo.

Con el inicio del curso escolar 2014-2015, las familias deben afrontar importantes gastos derivados de la escolarización, entre ellos los relacionados con materiales no inventariables fungibles, como cuadernos, lápices, etc.

Asimismo, y más en la difícil situación que atravesamos, existen muchas familias con escasos recursos económicos que precisan apoyo para atender a los menores durante el inicio del curso escolar.

A tenor de lo anterior, el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Macarena, convoca estas ayudas para entregar material escolar fungible (cuadernos, bolígrafos, etc.) para ayudar a las familias más desfavorecidas del Distrito en la vuelta al cole en estos difíciles momentos.

Primera: *Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas en especie destinadas a familias, con menores en edad escolar, empadronados en el Distrito Macarena y matriculados en el próximo curso en algunos de los colegios públicos o concertados, ubicados en el Distrito Macarena, en la etapa de educación primaria, y están dirigidas a sufragar una pequeña parte de las prestaciones económicas derivadas del inicio del curso escolar 2014-2015, paliando parte del gasto en material de papelería imprescindible para el inicio del próximo curso escolar.

La ayuda consistirá en la entrega de material escolar ordinario por valor previsto de 14 €, más IVA, por menor, según requisitos indicados, hasta agotar la dotación presupuestaria prevista (bolígrafos, lápices, colores, cuadernos, esto es: material ordinario consumible de papelería, común a los exigidos generalmente por los colegios de primaria ubicados en el Distrito Macarena).

Segunda: *Régimen jurídico.*

Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por

el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de 14 de julio de 2005).

Debido a las características de los/as potenciales beneficiarios/as, así como por el objeto de las ayudas, se establece un régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones.

Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria se otorgarán con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y evaluación individualizada.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera: *Aplicación presupuestaria y régimen económico.*

Las ayudas para gastos a subvencionar por la presente convocatoria se concederán con cargo a partida presupuestaria 70212-32102-48900 del vigente Presupuesto Municipal, por un importe total aproximado de 4.850 €, correspondiente a 250 packs aproximadamente, teniendo como límite temporal el año 2014.

Asimismo, y tras el cierre de la pasada edición del Programa, se acumulan 42 packs completados con mochilas, ayudas que se sumarán a las anteriores, provenientes de lotes no adjudicados y/o no retirados, en tiempo y forma por los beneficiarios. Por tanto, la suma total de ayudas a conceder se cifra en los aproximadamente 250 más 42.

Las dotaciones presupuestarias para la presente convocatoria quedan condicionadas a la existencia de crédito suficiente, según dispongan el Presupuesto Municipal, con las modificaciones presupuestarias que, en su caso, puedan autorizarse por el órgano competente.

Cuarta: *Requisitos generales del solicitante.*

Podrán ser solicitantes de estas ayudas en especie, los padres o tutores de menores con edad escolar en la franja comprendida entre los 6 y los 12 años de edad, dentro del ciclo de educación primaria, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados, la unidad familiar (padres y/o tutores o guardadores legales y menores para los que se solicita la ayuda), en el Distrito Macarena del Ayuntamiento de Sevilla.

2. Estar escolarizado en el curso 2014-2015 en centros públicos o concertados ubicados en el ámbito territorial del Distrito Macarena, en el ciclo de educación primaria:

- CEIP Arias Montano.
- CEIP Manuel Suirot.
- CEIP Pino Flores.
- CEIP Pio XII.
- CEIP Valdés Leal.
- Centro Concertado La Salle-Felipe Benito.
- Centro Concertado Sagrado Corazón de Jesús.
- Centro Concertado Virgen Milagrosa.
- CEIP Blas Infante.
- CEIP Huerta del Carmen.
- CEIP Pedro Garfías.
- CEIP San José Obrero.
- CEIP Virgen Macarena.

3. No estar pendiente de justificar documentalmente prestaciones concedidas con anterioridad.

4. Declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para percibir subvenciones determinadas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con todas las Administraciones Públicas o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (artículo 13.7 LGS).

Estos requisitos se deberán reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Quinta: *Documentación a presentar.*

5.1. Documentación general:

1. Solicitud por duplicado ejemplar, por familia, según modelo oficial, que incluye declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo I). En el caso de ser varios los menores que optan a la ayuda, deberá detallarse los datos de cada uno de ellos. El menor que no sea incluido en la solicitud no será tenido en cuenta a los efectos de concesión.
2. Fotocopia de la matrícula oficial del menor/es matriculado/s para el curso 2014-2015.
3. Fotocopia del documento nacional de identidad del representante del menor.
4. Fotocopia del Libro de Familia completo, o documento equivalente, que acredite la representación del/os menor/es.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor, para consultar el Padrón municipal y recabar de oficio, en su caso, las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, así como la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente convocatoria.

5.2. Documentación específica: Sólo la presentarán aquellos solicitantes que se encuentren en uno o varios de los supuestos de los criterios específicos de puntuación, detallados en el apartado 7.2 de la presente convocatoria:

1. Documentación acreditativa de la condición de familia numerosa: Fotocopia de la tarjeta/Libro de Familia Numerosa, o documento equivalente, de los menores para los que se solicita la ayuda.
2. Documentación acreditativa de la condición de monoparental: Fotocopia de sentencia judicial, demanda, auto de medidas provisionales u otra equivalente que se considere suficiente.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo de uno o ambos progenitores desempleados, en su caso, debidamente sellada y actualizada.

Sexta: Actividades a subvencionar.

6.1. Conceptos a subvencionar:

Se subvencionarán, mediante la concesión de ayudas en especie en régimen de concurrencia competitiva, el gasto que ocasione el suministro de material de oficina no inventariable, que incluirá, entre otros: Cuadernos, bolígrafos, lápices, gomas, colores...

A cada unidad familiar que resulte beneficiaria se le hará entrega de un pack completo de material escolar común, fungible y ordinario de los establecidos como básicos en la etapa de Educación Primaria.

6.2. Topes máximos a subvencionar:

Las ayudas serán tramitadas y otorgadas conforme a la baremación y según los criterios establecidos hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria.

La cuantía de la ayuda será, como máximo, el equivalente a 14 €, más IVA, y se concederá a las unidades familiares que resulten beneficiarias una vez baremadas todas las solicitudes presentadas. Sólo se concederá una ayuda por cada menor solicitante que reúna las condiciones y se encuentre relacionado en la solicitud hasta el tope establecido.

La presente ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la compra del material subvencionado.

Séptima: Criterios. Baremación.

7.1. Generalidades:

— Las ayudas no se adjudicarán, en ningún caso, por orden de llegada.

7.2. Baremación: Cuando no existan bonos suficientes para atender todas las solicitudes, se regirán por los siguientes criterios y asignación de puntos:

- a) Que el menor pertenezca a una familia con la condición de monoparental: 10 puntos.

Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando se trate de menores a cargo de uno solo de sus progenitores, ya sea por separación, divorcio o que tras la ruptura de la convivencia de los mismos, en caso de parejas no casadas, hayan quedado reguladas legalmente las medidas relativas a su guarda y custodia.

Acreditación de esta condición: Fotocopia de sentencia judicial, demanda, auto de medidas provisionales u otra equivalente que se considere suficiente.

- b) Que el menor pertenezca a una familia con la condición de numerosa: 10 puntos.

El concepto de familia numerosa que se tendrá en cuenta a efectos de su valoración será el establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias numerosas.

Acreditación de esta condición: Fotocopia de la tarjeta de familia numerosa, o documento equivalente, de los menores para los que se solicita la ayuda.

- c) Que el menor pertenezca a una unidad familiar (padres y/o tutores o guardadores legales y menores para los que se solicita la ayuda) cuyo/s representante/s legal/es se encuentren desempleados conforme a lo que sigue:

— En el caso de encontrarse en situación de desempleo ambos progenitores; o en el caso de familia monoparental, padre, madre y/o tutor o guardador legal en situación de empleo activo: 10 puntos.

— En el caso de encontrarse en situación de desempleo uno sólo de los progenitores: 5 puntos.

Acreditación de esta condición: Fotocopia de la Tarjeta de demanda de empleo de uno o ambos progenitores desempleados, en su caso, debidamente sellada y actualizada.

7.3. Sorteo público: La puntuación total que obtengan los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el apartado 7.2, decidirá el orden de concesión de los bonos canjeables. En el caso de que la demanda sea superior a la oferta, se realizará un sorteo público, de la forma siguiente:

Todas las solicitudes válidas de admisión y empatadas se ordenarán alfabéticamente, previa baremación, se ordenarán alfabéticamente, por apellidos y nombre del solicitante que conste en primer lugar, y se numerarán de forma correlativa, desde el número 1 hasta el último de los solicitantes.

Se determinará, por sorteo, un número y la tendencia a seguir, ya sea ascendente (1,2,3,4...) o descendente (4,3,2...), que será el resultado del sorteo. A continuación, se asignarán los bonos canjeables en el sentido y a partir del número, que se fije en el sorteo, hasta agotar el cupo total de bonos canjeables existentes. La fecha para el sorteo público en el caso que sea necesario, será publicado en el tablón de anuncios del Distrito Macarena. No obstante, por causas imprevistas podrá ser modificada esta fecha.

El resto de solicitantes que no resulten beneficiarios en el sorteo, constituirán la lista de reserva, en el mismo orden y prelación. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la ayuda concedida, ésta pasará al siguiente dispuesto en la lista de reserva.

En el supuesto que las plazas ofertadas por el Distrito Macarena no sean cubiertas por niños/as empadronados en este Distrito, serán cubiertas por menores de otros Distritos. De presentarse solicitudes de otros Distritos, quedarán automáticamente en reserva hasta que se adjudiquen las ayudas a las solicitudes de los empadronados en el Distrito Macarena, procediéndose en último lugar a adjudicar, en su caso, las que procedan del resto de Distritos, valorándose la proximidad y límites al Distrito Macarena, y cumplan los requisitos.

Octava: Lugar y plazo de presentación de las solicitudes. Resolución.

8.1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar, en modelos normalizados según Anexo I de esta convocatoria, irán acompañadas de la documentación detallada en el apartado 3, y se presentarán preferentemente en el Registro General Auxiliar del Distrito Macarena, en horario determinado al efecto, o en los lugares o por los medios previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que se acompaña será de 10 días hábiles siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente convocatoria.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma. Este plazo podrá ser ampliado, de forma justificada, cuando existan razones que así lo aconsejen.

8.3. En el caso de que la solicitud sea presencial y cuando la documentación que acompaña a la solicitud sea incompleta o defectuosa, se requerirá en el momento de atención la solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente, se requerirá la subsanación de las faltas o documentos, sea cual sea el medio de presentación de la solicitud. En el caso de no aportar la documentación requerida, de tratarse de documentación específica, ésta no será tenida en cuenta a efectos de baremación.

8.4. Procedimiento de concesión: Atendiendo a cada solicitud, y una vez estudiada la documentación presentada, los servicios competentes realizarán una propuesta de resolución provisional, la cual dará lugar a resolución estimatoria o desestimatoria. En este último supuesto, la resolución será motivada al objeto de que los solicitantes puedan hacer uso de los recursos a que en derecho haya lugar.

8.5. El órgano competente para otorgar las presentes subvenciones es el Capitular Presidente de la Junta Municipal del Distrito Macarena, en virtud de la competencia atribuida, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 21 de diciembre de 2012.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimatorio, si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa. La concesión de la subvención solicitada se notificará a los beneficiarios de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, a los solicitantes de las ayudas que no hayan sido admitidos se les notificará la denegación.

La resolución de concesión que adopte el Capitular Presidente de la Junta Municipal del Distrito Macarena pondrá fin a la vía administrativa, y contra dicho acto podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el art.109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

8.6. Listado de seleccionados. Entrega de material.

En el tablón de anuncios de la sede del Distrito Macarena, y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla se expondrán las listas de los beneficiarios de los bonos canjeables. Cubierto el número total de bonos ofertados y concedidas las ayudas, el resto de solicitantes que no hayan obtenido bono quedarán en la lista de reserva, conservándose el orden definitivo y conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de esta convocatoria.

Expuestas las listas, se indicará lugar, día y hora en el que se hará la entrega del material escolar correspondiente, pudiendo ser en acto público. De no retirarse en el plazo de un mes desde la concesión de la ayuda se entenderá que la unidad familiar renuncia a la ayuda concedida pasando a corresponderle al siguiente en reserva.

8.7. Uso del material escolar entregado.

El material entregado deberá ser destinado para el fin que justifica la presente ayuda: Uso escolar del menor. No podrá enajenarse ni ceder a terceros, siendo motivo de revocación de la ayuda.

Además de lo anterior, será motivo de revocación y de reintegro de los materiales:

1. La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.
2. La inasistencia al colegio.
3. La ocultación de datos o documentos.

Novena: *Justificación del gasto.*

La justificación de la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de los siguientes documentos:

a) Declaración jurada del representante-solicitante del menor que ha recibido el material de oficina no inventariable, según Anexo II suscrito en el momento de ser entregado y retirado.

Dicha documentación deberá ser entregada el mismo día de la retirada del mencionado material. Las cuantías justificativas, previa conformidad de las mismas, se aprobarán por el órgano competente a tales efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el art.10.6 de la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aplicable de forma supletoria a la presente convocatoria, «no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente». En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Sevilla, sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla.

Décima: *Pago de la subvención.*

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se instruirá por el Distrito, de forma previa, expediente para la contratación del suministro de forma que los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica. Esto implica que una vez sea concedida la ayuda se pondrá a disposición de los beneficiarios el suministro en cuestión y será el Ayuntamiento, previa comprobación de la realización efectiva del servicio según lo contratado, y según conformidad de la factura por la Dirección del Distrito, el encargado de abonar a la empresa que resulte adjudicataria de la referida contratación el importe de los servicios efectivamente realizados.

Undécima: *Inspección y control.*

La Dirección del Distrito se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

Duodécima: Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar y asistir a la actividad que fundamenta la concesión de subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Distrito Macarena, Ayuntamiento de Sevilla, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos destinados a tal fin.
- e) Comunicar al Distrito Macarena cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar expresamente y de forma visible que las actividades subvencionadas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Macarena.

Decimotercera: Reintegro y régimen sancionador.

En caso de falsedad u ocultación de los datos o documentos aportados por la entidad beneficiaria de la subvención, así como la no justificación de la misma en su totalidad o en una parte, o destinarla a un fin distinto al que fue concedido, conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro y la exigencia del interés de demora, y en su caso del régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para la valoración de la ayuda en especie concedida en la instrucción, en su caso, del expediente de reintegro se tendrá en cuenta como base el importe que figure en la facturación correspondiente del suministro prestado, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

Decimocuarta: Protección de datos.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la presentación de la solicitud de participación, incluidos, en su caso, menores de edad, en el Programa de Ayudas del Distrito Macarena van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado con la finalidad de gestionar procedimientos y trámites en este Ayuntamiento, DG Desconcentración Administrativa y Coordinación de Servicios, Distrito Macarena, teniendo como finalidad la gestión del Programa. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Macarena, a través del Registro General, sito en c/ Pajaritos n.º 14, de Sevilla, y demás auxiliares del mismo.

Decimoquinta: Anexos.

Anexo I. Modelo de solicitud y declaración responsable.

Anexo II. Modelo de entrega de material/cuenta justificativa.

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES

Anexo I: Solicitud general y declaración responsable —A cumplimentar por duplicado ejemplar—

Identificación de la subvención: Programa de ayudas Empieza el Cole-Macarena 2014, para sufragar parte de material escolar.

DATOS DEL/OS MENOR/ES DE EDAD		
Nombre y Apellidos	Curso escolar 2014- 2015	Centro Educativo Ma- trriculado
Observaciones a tener en cuenta:		
¿Ha obtenido ayudas para el coste de esta actividad procedentes de cualesquiera entidades públicas o privadas?	Marque lo que proceda: No ☐ Si ☐ Importe concedido:	

DATOS DEL REPRESENTANTE DEL MENOR DE EDAD		
Parentesco con el menor de edad:		
Nombre y Apellidos:	N.º DNI:	
Domicilio:		
Teléfonos:	Correo electrónico:	
Vía preferente de notifi- cación	TELÉFONOS:	EMAIL:
CONDICIONES DEL MENOR DE EDAD:		
FAMILIA MONOPARENTAL SI ☐ NO ☐	FAMILIA NUMEROSA SI ☐ NO ☐	REPRESENTANTES DESEMPLEADOS SI ☐ AMBOS ☐ NO ☐ UNO ☐

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos declarados y documentación aportada, autorizando, en su caso, la consulta de la misma en los respectivos ficheros públicos. Asimismo, me comprometo a comunicar al Distrito Macarena cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas. La presentación de la presente solicitud conlleva la aceptación íntegra de las normas que rigen el Programa, y por tanto, autoriza expresamente al Distrito Macarena para publicar los datos de los menores precisos para la tramitación de esta ayuda en el tablón de anuncios o en cualquiera de los medios de difusión previstos en la convocatoria (web municipal) y a consultar los datos que figuran en el Padrón municipal.

Asimismo, manifiesto que cumplo los requisitos especificados en la Ley General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario en la Convocatoria de ayudas Empieza el Cole-Macarena 2014, disponiendo, en caso de ser solicitada, de la documentación que así lo acredite.

Declaro bajo mi responsabilidad que no se encuentra y no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial declara no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal. Comprometiéndose a comunicar la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas concurrentes con ésta.

Lo anterior, se declara bajo responsabilidad del firmante en la Convocatoria de ayudas Empieza el Cole-Macarena 2013, promovida por el Distrito Macarena del Ayuntamiento de Sevilla, a todos los efectos temporales y legales previstos para dicha convocatoria, y conforme a lo dispuesto en el artículo 71.bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común, comprometiéndome a comunicar cualquier alteración que afecte a la concesión de la ayuda que solicito en la presente convocatoria.

Sevilla,... de... de 2014

Fdo: El representante legal

Ayuntamiento de Sevilla. Delegada del Distrito Macarena.

Espacio reservado a rellenar por la Administración (Baremación).

Distrito Macarena	F. Monoparental	F. Numerosa	Desempleados

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES

Anexo II: Cuenta justificativa —A cumplimentar por duplicado ejemplar—

(A entregar por los representantes legales en la entrega de material).

Identificación de la subvención: Programa de ayudas Empieza el Cole-Macarena 2014, para sufragar parte de material escolar.

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN ESPECIE, DIRIGIDAS A FAMILIAS DEL DISTRITO MACARENA, CON MENORES EN PRIMARIA, DENTRO DEL PROGRAMA EMPIEZA EL COLE-MACARENA 2014

Datos del/os menor/es.

Apellidos y Nombre	Centro Escolar

DOMICILIO	
TELÉFONO	E-MAIL

Datos del representante del/os menor/es de edad.

Apellidos y Nombre	DNI

He leído y acepto las condiciones generales (marcar con una X):

Don/Doña _____, con DNI _____, declaro haber retirado el/los pack/s completo/s de material escolar fungible, compuesto por: _____ (a detallar en el momento de la entrega), y me comprometo a destinarlo al fin público para el cual es concedido: uso escolar de mi hijo.

La firma de este documento implica la entrega de dicho material por el Distrito Macarena dentro del Programa Empieza el Cole-Macarena 2014, de acuerdo con las condiciones establecidas y aceptadas por las que ha sido objeto de concesión de esta ayuda.

Sevilla a ____ de ____ de ____

El representante legal del/os menor/es

Fdo.: _____

Ayuntamiento de Sevilla. Delegada del Distrito Macarena.

Sevilla a 17 de septiembre de 2014.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Sección, Raquel Gutiérrez Mancera.

34W-10647

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que el Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de julio de 2014, aprobó lo siguiente:

Expte. 5/14 REC.

«Tras la aprobación por el Ayuntamiento de Sevilla de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, entre cuyos objetivos principales se encontraba la instauración de la declaración responsable como medio preferente en materia de implantación de actividades económicas y de ejecución de las obras que pudiesen conllevar, la Gerencia de Urbanismo en representación del Ayuntamiento ha dado un nuevo paso hacia la consolidación de la Administración electrónica, mediante la adhesión en representación del Ayuntamiento de la ciudad a la plataforma estatal denominada «Emprende en 3», para la dinamización de trámites de creación de empresas a través de internet.

Como ha sido ampliamente difundido, esta iniciativa permite al emprendedor crear empresas y agilizar determinados trámites directamente con las Entidades Locales mediante la presentación electrónica de declaraciones responsables y comunicaciones previas, siempre que sean actividades incluidas en la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El procedimiento, sucintamente descrito, consiste en que las administraciones adheridas a esta plataforma reciben de manera telemática las declaraciones responsables suscritas por los interesados en las que dan cuenta del cumplimiento de la legalidad para la apertura de un negocio, y disponen de tres días para revisar la documentación y gestionarla, con lo que se imprime una notable agilización a toda la tramitación implícita a la puesta en funcionamiento de una nueva actividad, ya que el emprendedor no tendría en estos casos que acudir necesariamente a la sede física de la Gerencia de Urbanismo.

El Servicio de Organización de Procesos, Formación y Atención al Ciudadano ha emitido informe, con fecha 7 de julio del corriente, en el que expone que «desde la puesta en marcha de la nueva Ordenanza se viene observando un obstáculo en el proceso de agilización de estos procedimientos que imposibilita que las declaraciones responsables puedan presentarse ante la Administración de manera fluida y sin tener, obligatoriamente, que efectuar trámites previos. Nos referimos al proceso de abono de la tasa, cuya determinación es objeto de una Ordenanza fiscal pensada para procedimientos basados en autorizaciones previas...»

Sin entrar a analizar todas las apreciaciones realizadas en el referido informe, es evidente que la Ordenanza fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo contiene tarifas cuya estructura, procedente de bastantes ejercicios atrás, presenta un grado de complejidad que hace verdaderamente imposible en la realidad a toda aquella persona que no cuente con amplia experiencia en su aplicación practicar una autoliquidación sin el auxilio de personal de la Gerencia de Urbanismo, lo que las convierte en inapropiadas para un sistema de presentación telemático que, por concepto, supone evitar al administrado el desplazamiento hasta las sedes físicas de los organismos oficiales. Singularmente, el sistema de aplicar un módulo base por metro cuadrado construido (artículo 10 OF, actualmente de 486,68 euros/m²) se complica para un administrado mucho más de lo aconsejable cuando sobre dicho producto han de ser aplicados hasta tres coeficientes correctores —usos, tipologías edificatorias y tipos de obras—, que a su vez han de seleccionarse entre una amplia relación de posibles coeficientes en cada una de las listas, lo que entraña elevadas posibilidades de error cuando el proceso se lleva a cabo sin el auxilio presencial de la Administración.

No puede perderse de vista que a tenor de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, hablamos del ejercicio de un derecho del ciudadano que puede obstaculizarse en la práctica por un trámite fiscal tan tortuoso que haciendo imposible la autoliquidación haga imposible en suma la declaración responsable o la solicitud telemáticas de la licencia. Efectivamente, a decir del expresado precepto:

1. Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

De ahí que el Servicio de Organización de Procesos, Formación y Atención al Ciudadano plantee una modificación de la Ordenanza fiscal que partiendo de la regulación actual simplifique el trámite fiscal para la tramitación de licencias o declaraciones responsables de obras con el grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica determinada, pasando del complicado cálculo de la base imponible existente en la actualidad a una tarifa fija por metro cuadrado construido con el mismo mínimo que se encuentra vigente.

Para su cálculo, el Servicio citado ha partido del módulo actual, al que aplica las medias aritméticas de los usos, tipologías edificatorias y tipos de obras relacionados con las obras de adaptación de locales, y a ese producto aplica el tipo impositivo en vigor del 1,85%. Mediante este cálculo se obtiene una tarifa fija de 5,18 euros por metro cuadrado construido para este tipo de licencias y declaraciones responsables, si bien la dirección de Administración y Economía considera que dicha tarifa debe cifrarse finalmente en 5,00 euros por m² por dos motivos: por facilitar al máximo el auto cálculo de la tasa y su pago telemático, y para ponderar a la baja la media aritmética a fin de minimizar posibles situaciones en que un administrado pueda resultar perjudicado por este método simplificado de cálculo.

Sin perjuicio de que se tramitará la propuesta anterior de cara a su elevación a los órganos competentes para su integración en las Ordenanzas fiscales de 2015, la puesta en funcionamiento de la plataforma «Emprende en 3» obliga a establecer ya un mecanismo de cálculo de la tasa que no la frustre en la práctica, pues esto pasaría, como venimos diciendo, si el solicitante no es capaz por sí solo de calcular la tasa devengada por el servicio que demanda con facilidad y seguridad jurídica. Para ello, cabe aprobar una Instrucción interpretativa de la Ordenanza fiscal que facilite el cálculo de la tasa conforme al método propuesto por el Servicio de Organización de Procesos, Formación y Atención al Ciudadano durante lo que resta de ejercicio.

A tenor de lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Estado tiene la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes y demás normas en materia tributaria. Las disposiciones interpretativas o aclaratorias serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de la Administración tributaria y se publicarán en el boletín oficial que corresponda. Estos criterios interpretativos, en tanto no tengan rango de norma, vinculan a los órganos de la Administración pública, pero no a los administrados.

Quiérese decir con ello que la breve Instrucción que se propone, en tanto no tenga rango de Ordenanza fiscal, es un instrumento que se establece en apoyo del contribuyente, de tal manera que éste siempre podrá optar (por improbable que esta opción teórica resulte) por aplicar módulo y coeficientes mediante el complejo procedimiento previsto en la Ordenanza fiscal.

Por otra parte, el artículo 85.1. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone:

En los supuestos de actuación automatizada a que se refiere el artículo anterior, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos.

Bien es verdad que aunque no estemos tratando directamente de una aplicación informática, si estamos abordando un procedimiento de cálculo simplificado para hacer posible la tramitación informática de licencias y declaraciones responsables, de suerte que para la aplicación informática que se confeccione al efecto será determinante este medio simplificado y ágil de cálculo de la tasa.

En consecuencia, el Gerente que suscribe, viene en proponer la adopción del siguiente,

Acuerdo:

Único.—Aprobar la siguiente Instrucción para la aplicación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos a las declaraciones responsables y solicitudes de licencia para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica:

Instrucción:

Primero.—El epígrafe 1 de la tarifa Tercera de la Ordenanza fiscal prevé para las Licencias o tramitación de Declaraciones Responsables de las obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, un tipo impositivo del 1,85%, sobre la base imponible calculada de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 9.º y siguientes de la Ordenanza fiscal, con una cuota mínima de 122,30 €.

Para el cálculo de la base imponible, se aplica el módulo base por metro cuadrado previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal, y el producto es ponderado mediante la aplicación de los coeficientes previstos en el artículo 11: usos, tipologías edificatorias y tipos de obra.

Segundo.—La implantación de un medio telemático de solicitud de licencias o de presentación de declaraciones responsables para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica, aconseja fijar un modo de cálculo de la tasa elemental y seguro, que facilite la práctica de la autoliquidación con el exigible nivel de seguridad jurídica. Para ello se entiende que el mecanismo más sencillo para el contribuyente es el consistente en una cuota fija por metro cuadrado construido, única para cualquier tipo de obra de reforma en locales y establecimientos en los que se vaya a implantar el ejercicio de una actividad de negocio, que multiplicada por la superficie construida del mismo determine la tasa por prestación de servicios urbanísticos. Es decir:

$$\text{M}^2 \text{ construido} \times \text{cuota fija por metro cuadrado} = \text{Cuota tributaria}$$

La superficie del local, en m² construidos, es un dato que conoce y aporta el interesado en la licencia o declaración responsables, por lo que con el método anterior resulta muy sencillo al contribuyente practicar la autoliquidación de la tasa.

Tercero.—Cálculo de la cuota fija aplicable por metro cuadrado construido para las declaraciones responsables y solicitudes de licencia para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica, a partir del módulo base establecido en el artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal y de la media aritmética de los coeficientes de uso, tipología edificatoria y tipo de obra, contemplados en el artículo 11. La cuota fija por metro cuadrado construido es el resultado de multiplicar los siguientes factores:

- A.—Módulo Base (Ordenanza actual) = 486,68.
- B.—Coeficiente corrector promedio en función de los tipos de usos = 1,254.
- C.—Coeficiente corrector promedio en función de las Tip. Edificatorias = 1,05.
- D.—Coeficiente corrector promedio en función de los tipos de obras = 0,437.
- E.—Tipo impositivo (Ordenanza actual) = 1,85%.

$$\text{Cuota fija} = A \times B \times C \times D \times E = 5,18 \text{ euros por cada m}^2 \text{ construido de local.}$$

$$\text{Cuota fija ponderando a la baja la media aritmética} = 5,00 \text{ euros por m}^2 \text{ construido de local.}$$

Cuarto.—Procedimiento para la autoliquidación de la liquidación provisional de la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos a las declaraciones responsables y solicitudes de licencia para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica:

1) La aplicación informática que se habilite por la Gerencia de Urbanismo para la presentación telemática de la solicitud de licencia o declaración responsable para las obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica, incluirá con la finalidad de facilitar el cálculo al contribuyente un programa para la autoliquidación de tasas en el que se aplicará una cuota fija, resultante de su cálculo promediado, de 5,00 euros por m² construido.

2) Esta cuota fija de 5,00 euros por m² construido será asimismo aplicada en la atención presencial que se dispense a los administrados que acudan para llevar a cabo el trámite de autoliquidación a las oficinas de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en relación con las declaraciones responsables y solicitudes de licencia para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica.

3) No obstante, aquellos contribuyentes que opten por calcular su autoliquidación de tasa mediante la determinación de la base imponible a partir del módulo base previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza y la aplicación de los coeficientes correctores previstos en el artículo 11 del mismo cuerpo reglamentario, podrán libremente hacerlo y será admitido por la Administración municipal.

Quinto.—La presente Instrucción será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, momento a partir del cual será de aplicación por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, como organismo que tiene encomendada la gestión en la Ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

Sevilla a 6 de agosto de 2014.—El Secretario de la Gerencia, P.A.: El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se pone en conocimiento de la entidad Guadasol Inmuebles y Construcciones, S.L., oficio de fecha 25 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Habida cuenta la solicitud presentada por la entidad Bankia, S.A. por la que se interesa, en su calidad de sucesora de la entidad Caja Madrid, la devolución de la fianza definitiva prestada en su día por la misma, a favor de la entidad Solurban Construcción, S.L. (hoy Guadasol Inmuebles y Construcciones, S.L.), en garantía del cumplimiento de las obligaciones que se derivaban de la compraventa de la parcela municipal M-3 del Estudio de Detalle de la UA-AE-1 y cuota del 40,32% sobre parcela M que constituye complejo inmobiliario, formalizada en escritura pública con fecha 15 de febrero de 2005, ante el Notario de Sevilla don Antonio Rueda Redondo, con el número 651 de su protocolo, y visto el informe emitido por la Sección Jurídica PMS del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Vivienda con fecha 25 de marzo de 2014, de orden del Sr. Gerente vengo en disponer:

Primero: Dar traslado a la entidad Guadasol Inmuebles y Construcciones, S.L., del informe de la Sección Jurídica PMS del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Vivienda de fecha 25 de marzo de 2014.

Segundo: Requerir a la entidad Guadasol Inmuebles y Construcciones, S.L., para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, subsane la documentación aportada en su día, mediante la presentación de copias de las escrituras públicas en las que se rectifiquen la formalizadas para la enajenación de los anexos no vinculados plazas de aparcamiento, resultantes de la edificación de las parcelas referenciadas, estipulándose en las mismas un precio inferior o igual al precio máximo de venta que al efecto se establece en la Cláusula Cuarta de la escritura de compraventa de las citadas parcelas.

Asimismo, deberá acreditarse la devolución a los compradores, de la suma de dos mil ciento trece euros con setenta y dos céntimos (2.113,72 €) por el incremento indevido en el precio pagado por la compra de los anexos no vinculados, respecto al precio máximo de adjudicación estipulado en la Cláusula Cuarta de la escritura de compraventa de 15 de febrero de 2005.

Igualmente le significamos que en caso de no presentar en tiempo y forma la documentación solicitada, se procederá a la ejecución de la fianza definitiva depositada en su día por esta entidad, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compraventa de las citadas parcelas, y a la restitución de las cantidades indebidamente cobradas, con cargo a la misma.»

El informe de la Sección Jurídica PMS del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Vivienda de fecha 25 de marzo de 2014, que se menciona en el oficio anterior, tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con la venta efectuada, previo procedimiento abierto y concurso público, de la parcela municipal M-3 del Estudio de Detalle de la UA-AE-1 (Alcosa 1) y cuota del 42,30% sobre parcela M, que constituye complejo inmobiliario, con destino a la construcción de viviendas protegidas de régimen especial en venta/uso propio, la técnico que suscribe informa:

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 13 de mayo de 2004 (modificado el 9 de junio siguiente), se convocó concurso público para la enajenación de la parcela municipal, adscrita al Patrimonio Municipal del Suelo M-3 del Estudio de Detalle de la UA-AE-1 (Alcosa 1) y cuota del 42,30% sobre parcela M, que constituye complejo inmobiliario, con destino a la construcción de viviendas protegidas de régimen especial en venta/uso propio, y en virtud de otro acuerdo del mismo órgano de fecha 11 de noviembre de 2004 se adjudicó a Solurban Construcciones, S.L. (en la actualidad Guadasol, Inmuebles y Construcciones, S.L.), la mencionada parcela.

El contrato de compraventa se elevó a escritura pública el día 15 de febrero de 2005 ante el Notario de Sevilla, don Antonio Rueda Redondo, con el número 651 de protocolo.

La citada finca se encuentra gravada con condiciones resolutorias de la transmisión, en garantía del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- * El adjudicatario quedó obligado a solicitar la licencia de obras en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de formalización de la escritura, así como a ejecutarlas en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la obtención de la correspondiente licencia de obras.
- * El adjudicatario quedó obligado a promover sobre el solar la construcción de viviendas protegidas de régimen especial en venta, garajes y trasteros conforme a la mencionada escritura pública de transmisión. Dichas viviendas y elementos anexos están acogidos al Decreto 149/2003, de 10 de junio, y demás disposiciones concordantes en la materia, y a los siguientes precios máximos resultantes de la adjudicación:
 - Viviendas: 682,64 € por metro cuadrado útil.
 - Anexos, garajes y trasteros vinculados y no vinculados: 409,58 € por metro cuadrado útil.
- * A destinar la edificabilidad total de la parcela conforme a los siguientes usos:
 - Uso residencial: 10.000 m².
 - Anexos: 4.644,00 m²
 - Otros usos: 2.294,00 m²
- * No retrasar la obtención de la licencia en más de treinta días por causas imputables al adjudicatario solicitante.

Además de los citados compromisos que operan como condición resolutoria, la venta de la parcela M-3 del Estudio de Detalle de la UA-AE-1 (Alcosa 1) y cuota del 42,30% sobre parcela M, que constituye complejo inmobiliario, se condiciona también a que el adjudicatario no enajenase a título oneroso o gratuito el solar, las viviendas en construcción o ya construidas como unidad o por partes a un mismo comprador. En caso de incumplimiento la Gerencia de Urbanismo ostenta un derecho de retroventa durante el plazo de diez años a contar desde la firma de la referida escritura pública.

Asimismo, el adjudicatario quedó obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- * A presentar ante la Gerencia de Urbanismo nota simple de la inscripción registral de obra nueva y división horizontal de la finca en el plazo de un mes. A contar desde la inscripción de la misma.
- * A vender las viviendas a los que resulten de la lista de adjudicatarios, conforme al procedimiento de sorteo previsto en la legislación vigente en materia de vivienda protegida, que habrán de destinarla a domicilio habitual, sin posibilidad de arriendo o subarriendo, rigiéndose esta condición por lo que al respecto se dispone para las viviendas de Protección Pública en la legislación vigente, y hacer constar en las escrituras de compraventa ulteriores la subrogación expresa de los terceros adquirentes en dichas obligaciones. El número de viviendas a construir no puede resultar inferior a 111 unidades, destinándose a los colectivos que a continuación se indican, las unidades que igualmente se especifican:

- Jóvenes menores de 35 años: 25 unidades.
- Mayores de 65 años: 12 unidades.
- Familias numerosas: 12 unidades.
- Familias monoparentales: 12 unidades.
- * A presentar ante la Gerencia de Urbanismo una relación definitiva de adquirentes/adjudicatarios de las viviendas, una vez realizada la selección, así como a acreditar el cumplimiento de los anteriores extremos, y el cumplimiento de los destinatarios de los requisitos previstos en la legislación aplicable.
- * Con carácter previo a la selección de adquirentes y elaboración de la relación definitiva, el adjudicatario se obliga a poner a disposición de la Gerencia de Urbanismo un porcentaje no inferior al 10% del total de la promoción, a fin de que por ésta puedan ser propuestos adquirentes afectados por actuaciones urbanísticas.
- * Se constituye derecho de adquisición preferente, tanteo y retracto, sobre las viviendas y dependencias anexas, con limitación del precio de adquisición conforme a la normativa vigente de Viviendas Protegidas de Iniciativa Municipal, por un plazo de diez años a contar desde la concesión de la licencia de ocupación, a favor de la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A. (Emvisesa).
- * A cumplir con las normas de publicidad institucional.

Consultados los antecedentes obrantes en los expedientes 13/2004 PAT. y 1182/2005 L.U., este último telemáticamente, así como la documentación aportada por el interesado, se comprueba lo siguiente:

Que respecto a las obligaciones garantizadas mediante condiciones resolutorias que gravan la transmisión de las fincas:

Se ha solicitado licencia de obras el 13 de mayo de 2005 y se autorizó la licencia por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del 5 de abril de 2006, notificado al interesado el 19 de abril de 2006, encontrándose finalizadas las obras el 26 de octubre de 2007.

Guadasol, Inmuebles y Construcciones, S.L. ha edificado el número de viviendas y anejos en los términos pactados, no superando el precio fijado en los contratos de transmisión suscritos el precio máximo establecido en relación a las viviendas y anexos vinculados en la misma, según se desprende de los documentos anexos al presente y de las copias de las escrituras aportadas en formato CD por la citada mercantil, asimismo han sido calificadas definitivamente como viviendas de protección oficial las 111 viviendas objeto de esta promoción, según resolución del Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes en Sevilla, de fecha 17 de abril de 2008.

Igualmente deben entenderse cumplidas las obligaciones relativas al destino de la edificabilidad de la parcela, a tenor del informe emitido por la entonces Sección de Programas Vivienda del anterior Servicio de Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo de 27 de marzo de 2008.

No obstante lo anterior, de la documentación obrante en el expediente tramitado en esta unidad, anexa a este documento y basada en la información facilitada por la mercantil interesada, así como del escrito presentado por la misma en el Registro General de esta Gerencia el 10 de julio de 2009, se desprende que no se ha cumplido por aquélla la obligación recogida en la estipulación cuarta de la escritura de 15 de febrero de 2005, en cuanto que los anexos (garajes y trasteros) no vinculados, han sido transmitidos por un precio superior al estipulado, no constando la subsanación de este incumplimiento.

Por todo ello, se puede proceder por el órgano competente a la cancelación del derecho de retroventa citado anteriormente, pero no a la cancelación de las condiciones resolutorias.

Se constata además, que las restantes obligaciones que asumía el adjudicatario-comprador se han cumplido, con la salvedad de:

— La aportación de la nota simple de la inscripción registral de obra nueva y división horizontal de la finca. No obstante de la documentación aportada a los expedientes tramitados en esta unidad y por el Servicio de Licencias, se desprende la realización de dicha operación registral y se acredita la venta de los inmuebles resultantes de la misma (viviendas y anexos vinculados y no vinculados a las mismas), cuyas condiciones han de ser objeto de control por esta Gerencia.

Asimismo del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 5 de abril de 2006, por el que se autoriza la licencia de obras, y del decreto del Sr. Gerente de 10 de febrero de 2009, número de registro 508, por el que se autoriza la licencia de ocupación, se desprende el número de viviendas y anexos construidos, pudiéndose deducir que anexos no vinculados son 39 plazas de garaje, lo que concuerda con la documentación aportada.

— El destino de las viviendas a los colectivos reflejados en la escritura, no cubriéndose las viviendas mínimas previstas para el colectivo de mayores de 65 años y de familias numerosas, no obstante, adjudicándose a solicitantes de los demás colectivos igualmente previstos y estando los contratos visados por el organismo competente, puede darse por cumplida dicha obligación.

Dada pues la entidad de los incumplimientos resultaría desproporcionado aplicar la consecuencia jurídica prevista para los mismos.

Sin embargo tampoco puede concluirse la procedencia de la devolución de la garantía definitiva teniendo en cuenta el incumplimiento contractual puesto de manifiesto anteriormente, pudiéndose ejecutar la misma con el fin de compensar a los adquirentes de aparcamientos no vinculados en cuanto al exceso de precio pagado, aunque procediendo previamente a requerir a la adjudicataria-compradora para la subsanación del error indicado.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos.»

Sevilla, 9 de junio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-7719

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación al interesado de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, la resolución del Sr. Gerente de Urbanismo.

Expte. 244/13 REC. (Decreto n.º 1 de 3 de enero de 2014).

«Por don Joaquín Morales Martínez, con NIF núm. 28.518.390-T, en su propio nombre y derecho, se interpone recurso de reposición contra providencia de apremio dictada por la Agencia Municipal de Recaudación, por deuda pendiente de pago de sanción impuesta al recurrente, n.º de recibo 201101810429, por importe de 25.545,03 euros de principal, en calidad de promotor de las obras realizadas sin licencia en calle Cies núm. 17.

El citado recurso fue presentado en el Registro del Distrito Cerro-Amate el 19 de noviembre de 2012, con entrada en la Gerencia de Urbanismo el 3 de diciembre siguiente, por lo que habiendo sido notificado el acto recurrido el día 19 de octubre de 2012, por correo certificado con acuse de recibo, ha de estimarse interpuesto dentro del plazo conferido al efecto en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El recurrente alega, en síntesis, su disconformidad con la sanción impuesta, así como razones personales que justificarían la falta de demolición de las obras realizadas sin licencia, y, en consecuencia, el no restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Sobre este particular, el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería informa: “Ha de puntualizarse el carácter tasado de los motivos de impugnación de las providencias de apremio, a tenor de la redacción del artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

Así, el referido artículo sólo admite los siguientes motivos de oposición contra la providencia de apremio:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la notificación del deudor o de la deuda apremiada.

En consecuencia, cualquier otro motivo de impugnación de aquélla no es admisible, por disposición legal.

En el caso que nos ocupa, estamos ante una cuestión de fondo que afecta de lleno a las posibles causas de impugnación de un acto administrativo de imposición de una sanción por infracción urbanística, determinar si es o no procedente la sanción impuesta. En el procedimiento de apremio, por sus propias características, resulta imposible discutir cuestiones afectantes a la liquidación principal, y es que la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en que se viene pronunciando la jurisprudencia declara que “iniciada la actividad de ejecución en virtud de título adecuado, no pueden trasladarse a dicha fase las cuestiones que debieron solventarse en fase declarativa, por lo que el administrado no puede oponer frente a la providencia de apremio motivos de nulidad afectantes a la propia liquidación practicada, sino sólo los referentes al cumplimiento de las garantías inherentes al propio proceso de ejecución y, en definitiva, los motivos tasados de oposición que establece el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria”.

En definitiva, se trata de evitar, en aras a la necesaria seguridad jurídica, que el recurso contra los actos emanados en el procedimiento ejecutivo, sea utilizado como una segunda instancia contra aquellos actos administrativos antecedentes a la vía de apremio, que hayan devenido firmes y consentidos. Por tanto, la impugnación de una providencia de apremio o algún acto administrativo subsiguiente de la vía ejecutiva sólo puede fundarse en alguno de los extremos tasados en la LGT o bien en una causa de nulidad de pleno derecho, no observándose causa de nulidad en los motivos alegados en el presente recurso, que coinciden con los que fueron expuestos en el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de imposición de la sanción, el cual fue desestimado y debidamente notificado al interesado”.

A la vista del informe emitido por el Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, y en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 5 del R.D. 1174/87, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vengo en disponer:

Primero: Desestimar el recurso interpuesto por don Joaquín Morales Martínez, con NIF núm. 28.518.390-T, en su propio nombre y derecho, contra providencia de apremio dictada para el cobro de sanción que le fuera impuesta, n.º de recibo 201101810429, por importe de 25.545,03 euros de principal, en calidad de promotor de las obras realizadas sin licencia en calle Cies núm. 17, al no fundarse en ninguno de los motivos tasados legalmente recogidos en el art. 167.3 de la Ley General Tributaria, confirmando las actuaciones ejecutivas realizadas para el cobro de la deuda.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Agencia Tributaria de Sevilla.»

Recursos:

Contra la expresada resolución, podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

Las reclamaciones económico-administrativas podrán presentarse en cualquiera de las oficinas del registro del Ayuntamiento de Sevilla y en los lugares señalados al efecto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Registro de la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, sito en Avda. Carlos III, Edificio 3, de la Isla de la Cartuja, horario de 9.00 a 13.30 horas.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico-administrativa para agotar la vía administrativa y contra la resolución que ponga fin a la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Órgano Económico-Administrativo municipal o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003 en Materia de Revisión en Vía Administrativa, en relación al art. 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local así como al Reglamento del Órgano para la Resolución de Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 13 de julio de 2006; y por otra parte conforme al art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III s/n, Edificio nº 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Sevilla, 16 de junio de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

34W-7720

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de septiembre de 2014, acordó aprobar las bases reguladoras del «Concurso de Pintura al Aire Libre», así como la convocatoria del citado concurso para la anualidad 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE

1. *Objeto.*

1.1.—El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, convoca el Concurso de Pintura al Aire Libre, que se regirá por las bases que a continuación se relacionan y que tienen como objetivo:

- Recuperar la tradición de la pintura del natural en la representación del paisaje, que dio fama internacional al entorno del Guadaíra a su paso por Alcalá, gracias a los autores de la denominada «Escuela de Sevilla».
- Señalar los valores, estéticos entre otros, que el paisaje aporta al bienestar de los seres humanos y la necesidad de protección que en la actualidad requiere, todo ello destacado a través de la mira de los artistas.
- Utilizar esta convocatoria como instrumento de divulgación del patrimonio histórico y natural de la ciudad.
- Potenciar a autores emergentes, locales o regionales, a través del marco de este certamen, cuya dilatada trayectoria puede aportar a su currículum un valor añadido.

2. *Participantes.*

Podrán participar en este concurso todos los artistas que lo deseen, sin excepción alguna.

3. *Temática.*

El tema único de la convocatoria será el patrimonio natural y monumental de Alcalá de Guadaíra, indicándose la zona concreta de trabajo en el momento de inicio.

4. *Procedimientos.*

El concurso queda abierto a todas las técnicas pictóricas, ya sea óleo, acrílicos, acuarelas, técnicas mixtas, etc.

5. *Soporte y formato.*

El soporte quedará a libre elección de cada concursante y deberá ser aportado por él. El formato habrá de tener una longitud máxima de 65 centímetros por su lado mayor y mínima de 30 centímetros por su lado menor. Para los premios infantiles el formato mínimo será el A4.

6. *Presentación de obras.*

6.1.—El concurso se desarrollará durante los días 8 y 9 de noviembre de 2014. De 10 a 11 h de la mañana de ambos días se procederá a la inscripción en el concurso (libre y gratuita) y sellado de los soportes en el Museo de la ciudad, sita en la calle Juez Pérez Díaz, s/n. Los trabajos deberán entregarse en el mismo lugar de 13 a 14 h del día 19. No se admitirá ninguna obra que no tenga el sello de inscripción en el soporte.

6.2.—Cada artista podrá presentar una sola obra. Se admite la posibilidad de presentarse «fuera de concurso» para participar en la correspondiente exposición.

7. *Premios.*

7.1.—Se concederán los siguientes premios:

- Primer premio, dotado con seiscientos euros y obsequio conmemorativo.
- Segundo premio, dotado con cuatrocientos euros y obsequio conmemorativo.
- Dos accésit, sin dotación económica y obsequio conmemorativo.
- Dos premios especiales para niños menores de 9 años o entre 10 y 14 respectivamente, consistentes en materiales de dibujo y pintura o libros del mismo tema.

7.2.—Las obras premiadas quedarán en poder del Ayuntamiento de esta ciudad, no así los accésit ni premios infantiles.

8. *Jurado.*

8.1.—Fallará el Certamen un jurado presidido por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o Concejal en quien delegue. Además de ellos, estarán presentes un Concejal representante de los grupos políticos de la oposición municipal, cuatro vocales profesionalmente dedicados al ámbito de las artes plásticas, y un representante de las entidades colaboradoras si las hubiera.

8.2.—Los premios podrán ser declarados desierto si el jurado así lo estima conveniente.

8.3.—La decisión del jurado será inapelable. Cualquier circunstancia no prevista en estas bases será resuelta a criterio de la organización.

8.4.—Los cuadros que resulten seleccionados por el jurado dada la capacidad máxima de las salas, serán expuestos en lugar y fecha que previamente se anunciará.

8.5.—A todos los participantes les será remitida una copia del Acta del Jurado. En la misma comunicación les será indicado el plazo para retirar las obras que no hayan resultado premiadas.

9. Responsabilidades.

9.1.—La organización declina toda responsabilidad derivada de los desperfectos o daños que pudieran sufrir las obras mientras permanezcan en su poder, por causas de incendio, robo o de cualquier otra naturaleza, aunque garantiza que se tomarán todas las medidas posibles para asegurar la perfecta conservación y cuidado de los cuadros.

9.2.—La mera presentación de una obra en este concurso supone la total aceptación de las bases por las que se rige.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Alcalá de Guadaira, 19 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-10780

BORMUJOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las resoluciones de expedientes sancionadores por infracción administrativa en materia de seguridad, LO1/1992, de 21 de febrero, en el municipio de Bormujos; que se indican instruidos por el Ayuntamiento de Bormujos a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de dichas resoluciones en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Bormujos.

Le participo que la presente resolución, de acuerdo con el art 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado (artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora). Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día de la notificación. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. El recurso de reposición se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Exp.	Nombre	DNI	Art.	Lugar	Día	Ag.	Hora	Imp.
1309080245-0	María Ángeles Martínez Fernández	28599567	26. I Ley 1/92	C/ Camino de Gines	08/09/2013	8742	02:45	60 €

En Bormujos a 24 de junio de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Ana Mª Hermoso Moreno.

25W-7912

BURGUILLOS

Anuncio de 17 de septiembre de 2014, del Ayuntamiento de esta villa por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española n.º 1.

Interesado: Don Francisco Javier Vio Valle, en representación Nusac Herramientas S.L.

Acto que se notifica: Notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local de caducidad de procedimiento de instalación de actividad destinada a fábrica de herramientas de mano en C/ Italia n.º 10 del P.I. Cuarto de la Huerta.

Número de expediente: 3/2007.

Le doy traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de julio de 2014 a los efectos que procedan.

Punto 2.º Caducidad de procedimientos.

Examinados los expedientes tramitados que a continuación se señalan y los informes técnicos y jurídicos favorables obrantes en ellos y conforme a lo establecido en las disposiciones que se citan y a la resolución de la Alcaldía de 13 de junio de 2011,

Considerando lo establecido en los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando igualmente que conforme al artículo 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que dispone: «En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado».

La Junta de Gobierno Local, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Expte. 3/2007/URB.

Declarar la caducidad del procedimiento administrativo instruido a instancia de don Francisco Javier Vio Valle, en nombre y representación de Nusac Herramientas S.L. que solicitó instalación de actividad destinada a fábrica de herramientas de mano en C/ Italia n.º 10 del polígono industrial Cuarto de la Huerta de esta localidad, por al no haber presentado la documentación requerida por el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado don Francisco Javier Vio Valle, en nombre representación de Nusac Herramientas S.L. ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es ausente en reparto y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 17 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

34W-10677

CAMAS

Decreto 222/2014, de 13 de febrero, sobre sustitución del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Debiendo ausentarse del término municipal el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández los días 14 y 17 de febrero del año 2014, y vistos los nombramientos de Tenientes de Alcalde conferidos por Decreto 635/2011, de 13 de junio, modificado por Decreto 648/2011, de 15 de junio; por el presente he resuelto:

Primero. Encomendar a doña M.ª Estrella Borrero Palma el desempeño accidental de las funciones de Alcalde durante los días 14 y 17 de febrero del año 2014, con plenitud de las facultades legales, excepto modificar las delegaciones que la Alcaldía tiene conferidas.

Segundo. Dar traslado de este Decreto al Departamento de Personal de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa acctal., doña M.ª Estrella Borrero Palma, en Camas a 13 de febrero del año 2014, de lo que, como Secretario General, doy fe.

Camas, 17 de febrero de 2014.—La Alcaldesa acctal., M.ª Estrella Borrero Palma.

265W-2811

CAÑADA ROSAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañada Rosal sobre la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada definitivamente el 28 de enero de 2012 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 56, de 8 de marzo de 2012, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Primero.—Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada definitivamente el 28 de enero de 2012 y publicada en el «BOP» núm. 56, de 8 de marzo de 2012 con la redacción que a continuación se recoge:

“Art. 25.5. En las calles detalladas en el Anexo II de esta Ordenanza podrá autorizarse a los vecinos el estacionamiento cumpliendo las siguientes condiciones:

- 1.º Se permite estacionar en su calle sólo al vehículo indicado en la autorización.
- 2.º Solo se autorizará el estacionamiento de un vehículo por domicilio al mismo tiempo.
- 3.º La tarjeta de autorización debe estar en lugar visible en el vehículo cuando se encuentre aparcado en la calle.
- 4.º Será de aplicación, así mismo, el régimen previsto en el número 4 del presente artículo para las calles sin acera.”

ANEXO II

Calles y plaza donde se podrá autorizar expresamente el estacionamiento según el art. 25 punto 5 de la presente Ordenanza:

- Calle Cristóbal Colón.
- Plaza Santa Ana.
- Calle Soldado Juan Pina.
- Calle Alcalde Juan Filter.
- Calle Teleclub.
- Calle San Joaquín.»

En Cañada Rosal a 15 de septiembre de 2014.—El Alcalde, José Losada Fernández.

34W-10679

CONSTANTINA

El Alcalde de esta ciudad, don Mario Martínez Pérez.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2014, ha acordado aprobar la 1.ª modificación de créditos dentro del Presupuesto vigente 2014, y que está contenida en el expediente núm. 79/2014, al objeto de adecuar los programas económicos existentes con los que se requieren en la realización de las inversiones financieramente sostenibles que están incluidas en el «Plan Supera» de la Diputación Provincial de Sevilla; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, conforme determina el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjese ninguna, la mencionada modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

Constantina a 12 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Mario Martínez Pérez.

34W-10587

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada del día 31 de julio de 2012, acordó aprobar definitivamente la innovación por vía de modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector I-2 del PGOU de Estepa, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

El acuerdo de aprobación antes referido ha quedado depositado (arts. 40.3 LOUA y segundo párrafo del artículo 21.1 Decreto Andaluz 2/2004), en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, con el número 3/2014, de 25 agosto de 2014, y en la Unidad Registral Provincial en Sevilla del Registro Autonómico con el número 6182, de 27/ de julio de 2014 (art. 8 del Decreto 2/2004).

A continuación se publica el modificado del Plan de Etapas de Plan Parcial de Ordenación del Sector R-4 «El Becerrero», en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

«2. Plan de Etapas.

a) *Encaje legal.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre las determinaciones de todo Plan Parcial se encuentra el señalamiento, en el correspondiente Plan de Etapas, de las condiciones objetivas y funcionales que ordenen la eventual secuencia de la puesta en servicio de cada una de ellas.

El artículo 45 letra i) del Reglamento de Planeamiento establece que el Plan Parcial contendrá entre otras determinaciones el Plan de Etapas para la ejecución de las obras de urbanización y, en su caso, la edificación.

b) *Plazos.*

1. *Ámbito temporal máximo.* El plazo máximo para el desarrollo del proceso urbanizador, incluyendo la ejecución material de las obras de urbanización, no excederá de ocho años a partir de la aprobación de este nuevo Plan de Etapas por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Estepa, sin perjuicio de la pormenorización temporal contenida en los epígrafes siguientes.

2. *Iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación.* Una vez presentada la iniciativa por todos los propietarios mediante convenio urbanístico del artículo 138 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se iniciará el expediente de reparcelatorio, mediante la presentación en el Ayuntamiento de Estepa del proyecto de reparcelación de los beneficios y las cargas derivados del instrumento de planeamiento.

3. *Proyectos de reparcelación.* Se presentará dentro del plazo marcado en el apartado 1 de esta Memoria. Dicha reparcelación se ajustará a las determinaciones de los artículos 100 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Una vez aprobado el proyecto de reparcelación por el Ayuntamiento de Estepa y firma en vía administrativa, se expedirá certificación administrativa por el citado Ayuntamiento para su debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

4. *Obras de urbanización.* El inicio y terminación de las obras de urbanización deberá efectuarse en el plazo máximo marcado en el apartado 1 de esta Memoria, sin perjuicio de que, previa solicitud de la parte interesada, pueda prorrogarse este plazo cuando justificadamente se acrediten las causas que lo motiven.

5. *Licencia de obras.* La solicitud de licencia municipal de obras se solicitará con anterioridad al comienzo de las obras. No obstante, podrá solicitarse licencia de obra con carácter simultáneo a la urbanización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Decreto Andaluz 193/2003, de 1 de julio, contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (artículos 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable.

Estepa, 25 de agosto de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fernández Baena.

34W-10076

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía núm. 804/2014, de 18 de septiembre, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del suministro de los materiales de construcción para ejecutar las obras incluidas en PFOEA-2014 de Mairena del Alcor (expediente 27/2014).

De conformidad con el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia procedimiento abierto con arreglo a las siguientes características:

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 27/2014.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Suministro de los materiales de construcción para ejecutar las obras incluidas en PFOEA-2014.
- b) Lugar de ejecución: Mairena del Alcor (Sevilla).

3.—*Tramitación y procedimiento de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.—*Presupuesto de licitación:*

El precio máximo de licitación asciende a ciento setenta y un mil cuatrocientos un euros con noventa y cinco céntimos (171.401,95 €), quedando desglosado en un valor de 141.654,50 € y 29.747,465 € correspondientes al IVA. El precio unitario de cada uno de los diferentes lotes que comprende el suministro se detalla en el Anexo V del Pliego.

5.—*Garantía provisional:* No se exige.

6.—*Criterios de adjudicación y ponderación:* Único criterio de adjudicación: Menor precio ofertado (100 puntos).

7.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Secretaría General.
Perfil de contratante del Ayuntamiento de Mairena del Alcor: Página web del Ayuntamiento: www.mairenadelalcor.org.
- b) Domicilio: Plaza Antonio Mairena n.º 1. Teléfono: 955748830. Fax: 955290255.
- c) Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), 41510.

8.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional:

— Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

— Relación de suministros realizados en el curso de los tres últimos años, al menos habrá de acreditarse la formalización de un contrato de suministro con el sector público o el privado en cuantía similar a la oferta que ahora se presenta. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

— Cualquier otro documento que el licitador estime oportuno para acreditar la solvencia técnica o profesional.

9.—*Presentación de las ofertas o proposiciones:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La señalada en la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicado en el perfil de contratante de esta Corporación.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- Domicilio: Plaza Antonio Mairena n.º 1.
- Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), 41510.

10.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
- b) Domicilio: Plaza de Antonio Mairena n.º 1.
- c) Localidad: Mairena del Alcor (Sevilla.-41510).
- d) Fecha y hora: La señalada en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11.—*Gastos de anuncios:* Serán por cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 18 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

4W-10696-P

MAIRENA DEL ALJARAFA

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar de la notificación la valoración de bienes de fecha 12/05/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 04/06/2014 y 06/06/14, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13

de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la valoración de bienes:

Expediente número: 2010 380.	González Fernández, Antonio
	C/ Padre J Sebastián Banadara, 0020 3
Notificación número: 5808	41013 Sevilla (Sevilla)
<i>Datos del destinatario:</i>	
NIF/CIF: 27717536Y	

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal González Fernández Antonio NIF 27717536Y domiciliado en C/ Padre J Sebastián Banadara, 20 3 han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 394.550,33 euros, por los débitos 2009 I.B.I. (URB) - 2010 I.B.I. (URB) - 2010 Basura-Mai - 2011 Basura-Mai - 2011 I.B.I. (URB) - 2012 I.B.I. (URB) - 2012 Basura-Mai. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, número 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

Relación de bienes:

C/ Zeus 11 (R.Propiedad 12).

Ref. catastral: 1387009QB6318N0001KB.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 23 de junio de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-7771

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 11/04/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 27/05/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la valoración de bienes:

Expediente número: 2011 350	Agencia de Negocios Orene, S.L.
	C/ Albacete, 10
Notificación número: 4933	41927-Mairena del Aljarafe
<i>Datos del destinatario:</i>	(Sevilla)
NIF/CIF: B91354571	

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Agencia de Negocios Orene, S.L. NIF B91354571 domiciliado en C/ Albacete, 10 han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 180478,83 euros, por los débitos 2010 I.B.I. (URB) - 2011 I.B.I. (URB) - 2011 I.V.T.M. - 2012 I.B.I. (URB) - 2012 I.V.T.M. - 2012 Basura-Mai. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, número 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

Relación de bienes:

C/ Albacete 10.

Ref. catastral: 2582019QB63218S0001UO.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 20 de junio de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-7790

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar de la notificación de la valoración de bienes de fecha 25 de abril de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 9 de mayo de 2014 y el 12 de mayo de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la valoración de bienes:

Expediente número: 2010 2549.	Gedeco Aljarafe, S.L.
	C/ Marie Curie, 0005 6.ª
Notificación número: 5229	28529 Madrid (Madrid)
<i>Datos del destinatario:</i>	
NIF/CIF: B84204403	

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Gedeco Aljarafe, S.L. N.I.F. B84204403 domiciliado en C/ Marie Curie, 0005 6.ª han sido embargados los siguientes bienes propiedad del deudor.

En fecha han sido valorados dichos bienes en la cantidad de 38.320,99 euros, por los débitos 2011 I.B.I.(URB) - 2012 I.B.I.(URB). La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE 2-9-2005, número 210), como trámite previo a la subasta de los siguientes bienes.

Relación de bienes:

CM Río Pudio 35-Los Granadillos.

Referencia catastral: 9270804QB5397S00001QI.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar del día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 13 de junio de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

2W-7741

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 23/05/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 12/06/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra el deudor GDP del Sur, S.L., con CIF B41880493, domiciliado en Dos Hermanas calle Historiador Juan Manzano 2, por los siguientes débitos: IBI 2008, 2009, 2010, plusvalías 2010 y sanción 2010.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos: Principal 31.516,73 euros; recargo: 6.303,35 euros; intereses de demora: 7.074,32 euros; costas presupuestarias; 362,44 euros; total 45.256,84 euros.

Relación de bien embargado:

GDP del Sur, S.L., titular del 100% del pleno dominio por título de adjudicación.

Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda unifamiliar adosada

Superficies: La vivienda propiamente dicha tiene una superficie total construida de noventa y nueve metros veintisiete decímetros cuadrados y útil de ochenta y cuatro metros treinta y siete decímetros cuadrados.

Linderos: Mirando desde la zona común interior del conjunto por donde tiene su acceso: Frente, con zona común interior del conjunto; Derecha, vivienda número treinta y siete; Izquierda, vivienda número treinta y cinco; fondo, vial A de la urbanización.

Registro de la propiedad: Finca 1046 El Garrobo, tomo 1383, libro 22, folio 16

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), se notificara esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación

Mairena del Aljarafe a 24 de junio de 2014.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

2W-7767

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 23/05/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 02/08/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «desconocido» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, torre norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra el deudor GDP del Sur, S.L., con CIF B41880493, domiciliado en Dos Hermanas calle Historiador Juan Manzano 2, por los siguientes débitos: IBI 2008, 2009, 2010, plusvalías 2010 y sanción 2010.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos: Principal 31.516,73 euros; Recargo: 6.303,35 euros; Intereses de demora: 7.074,32 euros; Costas presupuestarias; 362,44 euros; Total 45.256,84 euros.

Relación de bien embargado:

GDP del Sur, S.L., titular del 100% del pleno dominio por título de compraventa.

Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda unifamiliar adosada

Superficies: Con una superficie total útil de vivienda, ciento doce metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados y total construida vivienda de ciento cuarenta y tres metros y setenta y un decímetros cuadrados.

Linderos: Frente, con parcela de la urbanización destinada a viales; Derecha, con parcela y casa numero treinta y cinco; Izquierda, con la parcela y casa numero treinta y siete; Fondo, con callejón disfrutadero o camino de rigue.

Registro de la Propiedad: Finca 3424 Carrión de los Céspedes, tomo 1679, libro 65, folio 105.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), se notificara esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación

Mairena del Aljarafe a 24 de junio de 2014.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

2W-7764

MARCHENA

Aprobada la admisión a trámite, por resolución de Alcaldía 877/2014 de fecha 22 de julio de 2014, del proyecto de actuación necesario y previo a la licencia urbanística, para ampliación para la implantación de la explotación avícola de cría de pavos, sita en polígono 50, parcela 145, paraje «La Masegosa», del término municipal de Marchena, de conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Marchena, 24 de julio de 2014.— El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

265F-9109-P

MORÓN DE LA FRONTERA*Corrección de errores*

Por Decreto de la Alcaldía 2014/920, se resolvió subsanar expediente de caducidad de concesión de sepultura por no haberse construido en el plazo de un año, de acuerdo con los artículos 10 y 34 del Reglamento del Cementerio Municipal:

Donde dice: Calle San Pedro, número 80, zona 2ª única.

Debe decir: Calle San Pedro, número 80, zona 1ª única.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, emplazando a los interesados para que puedan presentar alegaciones. El emplazamiento se efectuará por nota colocada en la sepultura. Se publicará anuncio en el tablón de edictos, nota en la radio, página web municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si comparecieran los interesados y efectuaran alegaciones, el Ayuntamiento resolverá y decidirá sobre las mismas. De no presentar estas, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el expediente de caducidad y dispondrá libremente del terreno de la sepultura.

Morón de la Frontera, 6 de junio de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

25W-7938

MORÓN DE LA FRONTERA

Corrección de errores

Por Decreto de la Alcaldía 2014/926, se resolvió subsanar expediente de caducidad de concesión de sepultura por no haberse inhumado o exhumado cadáver alguno en el plazo de diez años y encontrarse en estado de abandono, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento del Cementerio Municipal:

- Donde dice calle San Felipe número 80 zona 1ª, única.
Debe decir: Calle San Pedro número 79, zona 1ª, única.
- Donde dice calle San Joaquín número 33, zona 1ª derecha.
Debe decir: Calle San Joaquín número 38, zona 1ª derecha.
- Donde dice calle San Joaquín números 22-23-24, zona 1ª izquierda.
- Debe decir: Calle San Joaquín números 22-23-24, zona 1ª derecha.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, emplazando a los interesados para que puedan presentar alegaciones. El emplazamiento se efectuará por nota colocada en la sepultura. Se publicará anuncio en el tablón de edictos, nota en la radio, página web municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si comparecieran los interesados y efectuaran alegaciones, el Ayuntamiento resolverá y decidirá sobre las mismas. De no presentar estas, el Ayuntamiento resolverá definitivamente sobre el expediente de caducidad y dispondrá libremente del terreno de la sepultura.

Morón de la Frontera, 9 de junio de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

25W-7936

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2014, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el proyecto de actuación para la explotación avícola de cría de pavos en el polígono 127, parcela 50, promovido por don Juan Haro Gómez, por estimar que concurre el requisito de interés público y cumple con el art. 42 de la LOUA.

En Osuna a 17 de junio de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

253W-7616

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Aprobado inicialmente y por unanimidad por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2014, el expediente de transferencia de crédito número 5/2014 del Presupuesto Municipal 2013, aprobado por el órgano arriba indicado en sesión extraordinaria celebrada el pasado 19 de septiembre de 2013, en vigor según publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 162, de 12 de noviembre y prorrogado en la actualidad, por importe de 190.375,21 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 179.2 y el 179.4, en consonancia con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Los Palacios y Villafranca a 12 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

34W-10509

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se ha iniciado expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a la persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio.

Nombre y apellidos: Kristin Darlene Lamos.
Fecha nacimiento: 06-06-1965.
DNI-Pasaporte-NIE: X-738240-D.
Domicilio: Fernán Caballero, 30.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días hábiles, para su conocimiento y que manifieste su conformidad o no con la baja que se tramita, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo, para que emita el informe correspondiente.

La Puebla del Río, 11 de junio de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-7548

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, el día 17 de septiembre de 2014, la cuenta general del Presupuesto de 2013, junto con los documentos que la integra, queda expuestas al público por plazo de quince días, a

partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más, los interesados pueden formular reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de San Juan a 17 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa, Francisca Díaz Roldán.

34W-10708

EL VISO DEL ALCOR

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 1508/2014, de 23 de julio, se han aprobado las siguientes bases que han de regular el procedimiento para la provisión con carácter interino, mediante oposición libre, de una plaza de Técnico de Grado Medio denominada Graduado Social de Recursos Humanos.

«BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GRADO MEDIO DENOMINADA GRADUADO SOCIAL DE RECURSOS HUMANOS.

Primera: *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter interino de una plaza de Técnico de Grado Medio, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnico de Recursos Humanos, hasta que se produzca la incorporación del titular de la plaza que se encuentra en situación de baja por incapacidad temporal.

La plaza se encuentra dotada con los haberes correspondientes al Grupo A2 de los regulados en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda: *Definición y funciones.*

Conforme a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (en adelante RPT) el puesto se define en los siguientes términos:

Código: 00043.

Denominación: Graduado Social/Recursos Humanos.

Relación: Funcionario de carrera.

Tipo puesto: Singularizado.

Número de plazas: 1.

Forma de provisión: Oposición libre.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica. Técnico de Grado Medio.

Grupo: A-2.

Requisitos: Título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Diplomado en Relaciones Laborales o Graduado Social.

Complemento de destino: 21.

Complemento específico: 11.218,34 €.

Dedicación: Jornada completa.

Las funciones asignadas al puesto son las siguientes:

- Coordinar y dirigir la gestión administrativa en materia de personal.
- Velar por la adecuada actualización legislativa, con especial referencia a la materia laboral y de la seguridad social así como la prevención de riesgos laborales.
- Realizar consultas de legislación, jurisprudencia y doctrina jurídica en materia laboral.
- Efectuar la gestión de expedientes en materia de personal.
- Realizar el seguimiento de expedientes, documentos e informes en materia de personal.
- Elaboración de bases y programas de selección de personal al servicio del Ayuntamiento.
- Coordinación, supervisión y elaboración de nómina y seguros sociales aplicando los programas informáticos específicos.
- Elaboración y seguimiento del Registro de Personal.
- Asistir en calidad de asesor técnico a las sesiones para las que sea convocado.
- Conocer, gestionar y actualizar los medios informáticos de gestión de personal, seguimiento de la confección de nóminas, seguros sociales, contratos de personal y trámites de altas y bajas.
- Redacción de documentos, resoluciones, acuerdos, informes, comunicaciones y oficios en materia de personal.
- Informar y atender al público en todas aquellas cuestiones que no puedan ser solventadas por el personal administrativo.
- Desempeñar cuantas tareas y funciones se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias, así como, aquellas otras propias de su categoría que le sean encomendadas.

Tercera: *Condiciones de los aspirantes.*

Los requisitos que habrán de cumplir los aspirantes son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria y no haber cumplido la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del Título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Diplomado en Relaciones Laborales o Graduado Social. En el caso de titulaciones obtenidas en otros países de la Unión Europea deberán estar convalidadas por las autoridades educativas españolas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local; ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el artículo 56. d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos señalados deberán ser cumplidos por los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

Cuarta: Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, sito en plaza Sacristán Guerrero n.º 7 o por cualquier otro medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al que sea publicada la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP).

A la instancia de solicitud se acompañará obligatoriamente:

- Fotocopia compulsada del carnet de identidad, en caso de aspirantes de nacionalidad española, y de pasaporte para el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y extranjeros, en su caso.
- Documento acreditativo de haber satisfecho el pago de tasas por derechos de examen por importe de 61,70 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos (BOP n.º 289, de 14 de diciembre de 2012).

La no concurrencia del aspirante a los distintos ejercicios de los que consta la presente convocatoria no implicará, en ningún caso y cualquiera que sea la causa que lo motiva, la devolución de las tasas por derechos de examen.

Quinta: Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias el Alcalde-Presidente aprobará la lista de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de la causa de exclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC). Finalizado el plazo anterior, la Presidencia dictará nueva resolución, que se hará pública igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las alegaciones formuladas. En la misma se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del examen.

Los errores materiales o de hecho que pudieran ser advertidos en la lista podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LRJAP-PAC.

Sexta: Tribunal calificador.

El Tribunal calificador se constituirá de la siguiente forma:

Titulares:

Presidente: Doña Elisa Prados Pérez (Secretaría General del Ayuntamiento).

Vocales: Don Manuel Florencio Fernández Colchero (Interventor del Ayuntamiento).
Don Jesús Bonilla Morillo (Psicólogo Municipal).
Don José Antonio Morillo Bonilla (Arquitecto Municipal).
Don Marcos Antonio Roldán Jiménez (Técnico Informático).

Secretario: José Antonio Díaz Díaz (Técnico de la Secretaría General).

La designación de los respectivos suplentes se efectuará por resolución del Alcalde-Presidente y todos los miembros deberán tener una titulación igual o superior a la requerida en la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en las Bases.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo en forma al Alcalde-Presidente cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la LRJAP-PAC.

Las actuaciones del Tribunal deberá ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que puedan plantearse en aplicación de las propias Bases o en defecto de las mismas.

El Tribunal podrá solicitar del Ayuntamiento, en caso de que fuera preciso, la designación de expertos, en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Séptima: Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección se realizará por oposición libre que se desarrollará en tres fases o ejercicios, teniendo todos ellos carácter eliminatorio.

A) Primer ejercicio:

Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de treinta (30) minutos un test de 50 preguntas relacionadas con la parte primera del programa. Cada pregunta constará de cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. Cada respuesta correcta será calificada con 0,20 puntos, hasta un máximo de 10 y cada respuesta incorrecta penalizada con 0,05 puntos; siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el primer ejercicio.

B) Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, uno de la parte segunda y otro de la parte tercera del programa. El ejercicio deberá ser leído obligatoriamente, por el aspirante, ante el Tribunal, valorándose de 0 a 10 puntos con apreciación de la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor de la exposición y la calidad de la expresión escrita. Para superar este ejercicio será necesario obtener, al menos 5 puntos.

C) Tercer ejercicio:

Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, directamente relacionados con la segunda y tercera parte del temario, durante un tiempo máximo de tres horas. Este ejercicio deberá ser leído por el opositor ante el Tribunal y será calificado de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para su superación. El Tribunal valorará la capacidad de análisis y la aplicación de

los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados. Para la celebración de este ejercicio, los aspirantes podrán acudir provistos de legislación y calculadora.

Octava: *Puntuación total y definitiva.*

Para la calificación definitiva se estará a la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios, siempre que en todas ellas se supere el 5, como aprobado, haciéndose igualmente público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Novena: *Relación de aprobados y documentación a aportar.*

Finalizada la oposición el Tribunal procederá a declarar aprobado al aspirante que obtenga la mayor puntuación. Las puntuaciones serán hechas públicas mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, pudiéndose formular alegaciones en el plazo de tres días desde su publicación.

El Tribunal formulará al Alcalde-Presidente propuesta de nombramiento como funcionario interino al opositar que haya sido declarado aprobado y haya obtenido la mayor puntuación.

Quien resulte nombrado, deberá tomar posesión en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento, debiendo presentar en ese plazo la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Diplomado en Relaciones Laborales o Graduado Social.
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones.
- d) Declaración de no desempeñar otro puesto en cualquier Administración Pública, ni desarrollar actividades privadas, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quienes dentro del plazo habilitado al efecto y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que se hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo.

Décima: *Bolsa de empleo.*

Aquellos aspirantes que superen los dos primeros ejercicios de la oposición, pasarán a formar parte de una Bolsa de Empleo, cuyos llamamientos se efectuarán siguiendo el orden establecido conforme a la calificación obtenida.

Undécima: *Ley reguladora de la convocatoria.*

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los mismos a las Bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de Ley reguladora de la convocatoria.

La presente convocatoria con sus bases y anexos se regulan por las disposiciones de ella Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en tanto se proceda al desarrollo reglamentario; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local; por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y por el Real Decreto, 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal de la Administración, Provisión de Puestos y Promoción.

La presente convocatoria, bases y cantos actos administrativos se deriven, así como la actuación del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados, en los caos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Parte primera

1.—La Constitución Española de 1978: Estructura y principios esenciales. Derechos y deberes fundamentales. Garantía de las libertades y derechos fundamentales.

2.—La organización territorial del Estado. El proceso estatuyente. Los Estatutos de Autonomía.

3.—La organización político-institucional y administrativa de las Comunidades Autónomas. Las competencias de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: Principios de cooperación, colaboración y coordinación. Los conflictos de competencias.

4.—El Estatuto de Autonomía de Andalucía. La organización político-institucional y administrativa. El Presidente. El Consejo de Gobierno. La Asamblea Legislativa.

5.—Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Competencias exclusivas, compartidas y concurrentes. La delegación y la transferencia de competencias estatales.

6.—La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ámbito de aplicación. Principios generales. Estructura. Los derechos de los ciudadanos.

7.—El acto administrativo: Concepto y clases. Elementos. Requisitos: Motivación y forma. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad: Efectos. Demora y retroactividad. Notificación de las resoluciones y actos administrativos: Contenido, plazos y práctica de las notificaciones. La notificación defectuosa. La publicación de disposiciones generales y actos administrativos.

8.—La invalidez del acto administrativo y de las disposiciones generales. Supuestos de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. Revisión de oficio.

9.—El procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Los interesados en el procedimiento. Términos y plazos. Silencio administrativo.

10.—Los recursos administrativos: Concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases: Recursos de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

11.—El municipio: Concepto y elementos. Especial referencia a la población municipal: Clasificación. El empadronamiento. Derechos de los vecinos. La participación vecinal en la Administración Local. Derechos de los extranjeros.

12.—La organización municipal. Órganos unipersonales y colegiados: Composición, funcionamiento y régimen de competencial.

13.—Las competencias municipales en la LRSAL y en la LAULA.

14.—El régimen electoral municipal. La elección del alcalde. La moción de censura. La cuestión de confianza.

15.—El patrimonio de las Entidades Locales. Clasificación y régimen jurídico. Formas de adquisición, enajenación y utilización. Conservación tutela. El desahucio administrativo.

16.—El presupuesto general de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. Ejecución y liquidación del presupuesto.

17.—Los ingresos públicos: Concepto y clases. Los tributos. La potestad tributaria. Reserva de ley tributaria. Tasas, contribuciones especiales e impuestos. Ingresos públicos de naturaleza no tributaria. Los precios públicos.

Parte segunda

1.—Los modelos de función pública. La evolución histórica de la función pública española. La Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.—Órganos competentes en materia de personal. Competencias estatales. Competencias de las Corporaciones Locales: Alcalde y Pleno. Competencias de las Comunidades Autónomas.

3.—El personal al servicio de la Administración Local. Clases. El personal directivo profesional. Los funcionarios propios de las Corporaciones Locales: Escalas de Administración General y Especial. El personal laboral. El personal eventual.

4.—Los funcionarios con habilitación de carácter estatal: Normativa de aplicación. Especial referencia a sus funciones.

5.—Los cuerpos de Policía Local: Normativa de aplicación. Estructura y organización de las policías locales. Ingreso en el cuerpo de Policía Local. Régimen disciplinario.

6.—Acceso al empleo público. Requisitos. Los sistemas selectivos. Los órganos de selección. Procedimiento selectivo: Convocatoria y bases.

7.—Estatuto del funcionario público: Derechos y deberes. Permisos, vacaciones y licencias. Régimen de retribuciones: Principios, concepto y clases. Las indemnizaciones por razón del servicio.

8.—La responsabilidad de los funcionarios públicos. Los delitos cometidos por funcionarios públicos. Pérdida de la condición de funcionario: Causas. La rehabilitación.

9.—Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos.

10.—El régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

11.—Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

12.—Instrumentos de ordenación de la gestión de los recursos humanos. La oferta de empleo público: Tramitación y efectos. Los Planes de Empleo.

13.—Las relaciones de puestos de trabajo, los catálogos de puestos de trabajo, las plantillas. Provisión de puestos y movilidad.

14.—La negociación colectiva: Concepto y configuración. Unidades de negociación. Materias negociables. Alternativas al desacuerdo. Impugnación de Pactos y Acuerdos.

15.—Órganos de representación de los funcionarios. Promoción de elecciones. Derecho de reunión. Los delegados de prevención.

16.—La administración y la gestión de los recursos humanos. La gestión estratégica de recursos humanos. El proceso de planificación estratégica. El plan estratégico. El proceso de toma de decisiones. Los planes de mejora.

17.—Derecho del Trabajo: Concepto y fines. Fuentes del ordenamiento jurídico laboral. Aplicación e interpretación de las normas laborales: principios de ordenación.

18.—El contrato de trabajo: Concepto y naturaleza jurídica. Trabajos exceptuados y excluidos. Los sujetos del contrato de trabajo. Garantías por cambio de empresario.

19.—Modalidades del contrato de trabajo. Contrato indefinido y contrato temporal. Especial referencia a la problemática del personal indefinido no fijo.

20.—Contratos formativos. A tiempo parcial. Fijo discontinuo. De relevo.

21.—Obligaciones del empresario: La ocupación efectiva y el salario. Garantías salariales. Obligaciones de Seguridad Social. Prevención de riesgos laborales.

22.—El poder de dirección empresarial: La modificación sustancial de las condiciones de trabajo. La movilidad geográfica: Traslados y desplazamientos.

23.—La movilidad funcional: Concepto, supuestos y límites. Clasificación profesional: Grupos y categorías profesionales.

24.—La suspensión del contrato de trabajo. Causas y efectos. Permisos del personal laboral.

25.—Tiempo de trabajo: Jornada ordinaria y jornada especial. El horario. El trabajo a turno. Las horas extraordinarias y sus límites.

26.—Tiempo de descanso y vacaciones. Especial referencia a la jurisprudencia del TJCE en materia de vacaciones.

27.—Las situaciones administrativas del personal laboral. Normativa aplicable. La excedencia.

28.—Régimen disciplinario del personal laboral.

29.—Extinción del contrato de trabajo. Causas. Despido disciplinario. Despido colectivo. Extinción por causas objetivas.

30.—Representación y participación de los trabajadores en la empresa: La representación unitaria y sindical. Competencias, garantías. Procedimiento de elección.

31.—Convenios colectivos. La fuerza vinculante de los convenios colectivos. Convenios estatutarios y extraestatutarios. Acuerdos de empresa. Procedimiento, tramitación y control de legalidad. Vigencia. Aplicación e interpretación.

32.—Los conflictos colectivos: Formalización y resolución. El derecho de huelga. El cierre empresarial. Otras formas de conflicto colectivo.

33.—El sistema de Seguridad Social: Evolución histórica. Características. Normativa vigente. Estructura del sistema.

Parte tercera

1.—La Seguridad Social. Especial referencia a los funcionarios de la Administración Local.

2.—La gestión de la Seguridad Social. Entidades Gestoras de la Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Las entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social: Especial referencia a las funciones colaboradoras de las entidades locales en la gestión de la Seguridad Social.

3.—Los actos de encuadramiento I. Las técnicas instrumentales. La inscripción de empresas.

4.—Los actos de encuadramiento II. Afiliación, altas y bajas.

5.—La financiación de la Seguridad Social. La cotización a la Seguridad Social. Cuotas, bases y tipos de cotización.

6.—La gestión recaudatoria de la Seguridad Social.

7.—La acción protectora de la Seguridad Social. Contingencias protegidas. Accidente de trabajo. Enfermedad profesional. Enfermedad común. Accidente no laboral. Las restantes contingencias.

8.—Prestaciones de la Seguridad Social I. Clases. Requisitos. Cuantía, Incompatibilidades. Garantías. Gestión. Responsabilidad. Recargo en caso de accidente o enfermedad profesional.

9.—Prestaciones de la Seguridad Social II. Incapacidad temporal, invalidez y sus grados.

10.—Prestaciones de la Seguridad Social III. Maternidad. Paternidad. Riegos durante el embarazo. Riesgo durante la lactancia natural. Prestaciones familiares de la Seguridad Social.

11.—Jubilación. Especial referencia a la jubilación anticipada y parcial. Muerte y supervivencia.

12.—La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Fundamentos, objeto y naturaleza jurídica. Ámbito de aplicación. Vigencia. Conceptos básicos en materia de prevención. Órganos complementarios en materia de prevención de riesgos laborales.

13.—Derechos y obligaciones del empresario en materia de Seguridad Social.

14.—Derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de Seguridad Social.

15.—Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo. Concepto. Condiciones de utilización.

16.—Protección Individual: Clasificación de equipos y disposiciones mínimas para la utilización.

18.—La protección sanitaria de los funcionarios de Administración Local. Especial referencia a la protección sanitaria de los funcionarios a los que les resulta de aplicación el Real Decreto 480/1993 de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local.

19.—La condición de asegurado y beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.»

Lo que se hace público para general conocimiento

En El Viso del Alcor a 24 de julio de 2014.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.

34W-9119

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es